

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO NOÉ PINTO DE LOS SANTOS Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ Y YULENNY CORTÉS LEÓN.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por indicaciones de la Presidencia procedo a pasar lista de presentes. Sesión Pública Ordinaria número veintiuno, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del Día.- **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la Sesión Pública Ordinaria número veinte, celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil trece; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Crecencio Orozco Tejeda y Rosa María Velázquez Cárdenas, **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Gerardo López Peralta y José Refugio Laureano Arguelles Campos; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Roberto Prado Lepe y Rosa Vargas Contreras; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Martha Avalos Estrada y Gloria Oseguera Ruiz; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez al C. Juan Manuel Chavira Larios; **X.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal única; **XI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas por las que se propone la creación de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima y aboga la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima; **XII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, de autorización legislativa para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$62,654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.) para destinarlo única y exclusivamente a reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de banca de desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Así como para reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2013; **XIII.-** Asuntos Generales, **XIV.-** Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria; **XV.-** Clausura de la misma sesión. Colima; Col. 01 de agosto de 2013. Cumplida su orden Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Secretario. Esta a la Consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído por el Secretario. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabar la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda al pase de lista de asistencia y a verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por indicaciones del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar Valdovinos Anguiano; Dip. José Donaldo Ricardo Zúñiga; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Gretel Culin Jaime presente; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres. Informo a usted Diputado Presidente que con la de la voz estamos presentes 25 Diputados y Diputadas que integramos esta Asamblea.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputada. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público existente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir el quórum legal, siendo las trece con veintiocho del día primero de agosto del año 2013, declaro formalmente instalada esta Sesión, pueden tomar asiento por favor. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura el acta de la sesión pública ordinaria número veinte, celebrada el día veintinueve días del mes de julio del presente año.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Diputado Presidente. En virtud de que ya fueron enviadas previamente por vía electrónica el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta, y sea insertada la síntesis en forma íntegra en el diario de los debates.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTES LEON. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta en referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

... SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO VEINTIUNO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número SHA/327/2013 de fecha 23 julio del presente año, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual comunica a esta Soberanía, que en el punto veintisiete del orden del día en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 34, celebrada con la misma fecha, aprobaron un punto de acuerdo presentado por el C.P. Gonzalo Medina Ríos, Síndico Municipal, para solicitar autorización legislativa, para que la Administración Municipal celebre convenio de pago en parcialidades respecto al entero del impuesto predial.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número CAP/362/13 de fecha 25 de julio del presente año, suscrito por el C. Luis Manuel Torres Morales, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Primer Semestre de enero a junio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número 047/2013 de fecha 29 de julio del año en curso, suscrito por el C. Ing. José Manuel Dueñas Fuentes, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Primer Semestre de enero a junio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número TS 061/2013 de fecha 26 de julio del año actual, suscrito por la C. Tec. Lidia Yoseline Carriedo Morales, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de junio del año en curso de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número TS 062/2013 de fecha 26 de julio del año en curso, suscrito por la C. Tec. Lidia Yoseline Carriedo Morales, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública Semestral correspondiente a los meses de enero a junio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número 109/2013 de fecha 30 de julio del presente año, suscrito por el C. Lic. José Guadalupe Ríos Larios, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los meses de enero a junio del año actual del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número 106/2013 de fecha 20 de julio del año en curso, suscrito por la C. Licda. Wendy Lisbeth García Nava, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual remite el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al período enero-junio del año actual del Poder Judicial.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Circular número C/033/LVII, de fecha 05 de julio del año actual, enviada por la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante la cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan al H. Congreso de la Unión, a expedir la Ley General de Aguas.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LX/1ER/OM/DPL/01463/2013 de fecha 11 de julio del presente año, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que el estímulo en las cuotas y tarifas energéticas previsto en el Programa de Energía para el Campo mediante la Ley de Energía para el Campo, se haga extensivo y aplique para todas las actividades y sistemas utilizados en los Invernaderos, Empresas de Empaque y Granjas que generen gasto en energía eléctrica.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 14/2013 de fecha 15 de julio del año actual, enviada por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante la cual comunican que con esta fecha fue clausurado su Tercer Período Ordinario de Sesiones.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número 15/2013 de fecha 15 de julio del año actual, enviada por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante la cual informan que con esta fecha se declaró formalmente la Instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el Receso comprendido del 16 de julio al 31 de agosto del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número S-234/2013 de fecha 31 de julio del presente año, suscrito por los CC. Profr. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante el cual remiten el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al período enero-junio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número DIR. GRAL. 615/2013 de fecha 31 de julio del año en curso, suscrito por el C. Lic. Jaime Díaz Becerra, Apoderado Legal de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Primer Semestre que comprende los meses de enero a junio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número 605/2013 de fecha 30 de julio del año en curso, suscrito por el C. Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, mediante el cual remite el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al período enero-junio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental. **Colima, Col., 1º de agosto de 2013.**

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para conceder pensiones por jubilación a favor de los CC. Crescencio Orozco Tejeda y Rosa María Velázquez Cárdenas. Tiene la palabra el Diputado Oscar Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña. Con fundamento en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por tratarse de un asunto de obvia resolución, y no ameritar un examen profundo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea, la propuesta para obviar la lectura de las consideraciones de los dictámenes contemplados en los puntos del orden del que corresponderían al VI y XI del orden del día, para leer únicamente los resolutivos y transitorios de los mismos dictámenes.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, sigue teniendo la palabra al Diputado Oscar Valdovinos Anguiano para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen de referencia.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Crescencio Orozco Tejeda y Rosa María Velázquez Cárdenas, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Crescencio Orozco Tejeda, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe de Grupo", plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del Secretario de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,430.88 y anualmente \$197,170.56, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo a que se afecte la partida número 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Rosa María Velázquez Cárdenas, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,503.62 y anualmente \$246,043.44, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo a que se afecte la partida número 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección. Colima, Col., por La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario C. Martín Flores Castañeda Diputado Vocal C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal, su servidor C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores

Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, por la afirmativa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Gerardo López Peralta y José Refugio Laureano Arguelles Campos. Tiene la palabra el Diputado Marcos Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Gerardo López Peralta y José Refugio Laureano Arguelles Campos, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Gerardo López Peralta, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe", plaza sindicalizada, adscrito al Juzgado Familiar de Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,291.38 y anual de \$195,496.56. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación al C. José Refugio Laureano Arguelles Campos, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, quien actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto para el Registro del Territorio, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,991.46 y anual de \$203,897.52. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección. Por La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario C. Martín Flores Castañeda Diputado Vocal C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Cortés León, por la afirmativa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Roberto Preado Lepe y Rosa Vargas Contreras. Tiene la palabra el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Roberto Prado Lepe y Rosa Vargas Contreras, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Roberto Prado Lepe, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del Secretario de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$21,425.22 y anual de \$257,102.64. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Rosa Vargas Contreras, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,253.46 y anual de \$231,041.52. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección. Por La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario C. Martín Flores Castañeda Diputado Vocal C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal y el de la voz C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Cortés León, a favor.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen al dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Martha Avalos Estrada y Gloria Oseguera Ruíz. Tiene la palabra el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Gracias Diputado Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Martha Avalos Estrada y Gloria Oseguera Ruiz, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Martha Avalos Estrada, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de “Jefe de Oficina”, plaza sindicalizada, adscrita al CADI “Niño Benito Juárez”, de la Dirección de Servicios Educativos, dependiente del DIF Estatal Colima, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,565.42 y anual de \$186,785.04. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Gloria Oseguera Ruiz, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de “Jefe de Intendencia”, plaza sindicalizada, adscrita a la Unidad de Servicios Infantiles, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,501.63 y anual de \$162,019.56. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario C. Martín Flores Castañeda Diputado Vocal C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, por la afirmativa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar por vejez al C. Juan Manuel Chávez Larios. Tiene la palabra el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Chavira Larios, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO ÚNICO.- Se concede pensión por vejez al C. Juan Manuel Chavira Larios equivalente al 68.84% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Coordinador, plaza de confianza, quién laboró para el Gobierno del Estado, adscrito al Despacho del Secretario de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$17,974.80 y anual de \$215,697.60. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario C. Martín Flores Castañeda Diputado Vocal C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal, y el de la voz C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación

económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Cortés León, a favor.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Minuta proyecto de Decreto que reformas la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ÁRIAS. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1083/013, de fecha 25 de julio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-3-869, de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Tanya Rellstab Carreto, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. El 14 de febrero de 2013, el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 9 de abril de 2013, la Senadora María del Pilar Ortega Martínez y los Senadores, Roberto Gil Zuarth, Raúl García Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de

3. El 24 de abril de 2013, la Senadora Arely Gómez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Senador Manuel Camacho Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El 30 de abril de 2013, la Cámara de Diputados acusó de recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI, de artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que la Mesa Directiva turnó dicha Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

SEXTO.- El 17 de julio de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin modificaciones.

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluye que la misma reviste un tema de suma importancia para el Estado de Derecho del país, al proponerse en ésta la facultad exclusiva para el Congreso de la Unión el legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la Federación. Igualmente, sobre mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada, que regirá en la República en el orden Federal y en el fuero común.

Los integrantes de la Comisión que suscribe el presente Dictamen, apreciamos que con motivo de la aprobación de la Minuta a la Constitución Federal en comento, al otorgársele la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia procesal penal única, todo el sistema estaría bajo la regla de legalidad y se inhibirían actuaciones arbitrarias del juzgador, dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos, generando mayor certidumbre para el procesado, propiciando una mejor defensa del inculpado.

Esta medida legislativa puede ayudar directamente a la operatividad del nuevo sistema penal; brindando certeza jurídica para el gobernado, abatiendo con ello la corrupción e impunidad que se suscita a raíz de la diversidad de normas que existen en materia procesal penal. Con lo cual, se permitirá una mejor coordinación y operación jurídica del nuevo sistema de justicia penal, con mayor certidumbre para todos los involucrados; esto es, el detenido tendrá la garantía del respeto al pleno ejercicio de sus derechos humanos y, a las víctimas, el pleno ejercicio de su reparación.

Por lo que seguro estamos que la reforma constitucional objeto del presente, permitirá establecer a los legisladores federales un modelo jurídico único de legislación procesal penal, de justicia alternativa y de ejecución de sanciones, a efecto de evitar distintas maneras de procurar y de administrar la justicia penal, así como de cumplir las penas.

En el tema particular de justicia alternativa, es importante generar las mejores condiciones de solución a los conflictos judiciales, para efecto de descongestionar el sistema de justicia en México.

Dicha circunstancia, podrá permitir menores violaciones a los derechos fundamentales con motivo de la existencia de un marco de seguridad jurídica, trato igualitario y debido proceso para los habitantes del país, mediante el fortalecimiento de los criterios judiciales de observancia general y de aplicación única en el territorio nacional.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 17 de julio de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil trece. Atentamente Sufragio efectivo. No Reelección Colima, Col., 01 de agosto de 2013. Dip. Arturo García Arias

Presidente Dip. Martín Flores Castañeda Secretario Dip. Héctor Insúa García
secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que el documento que nos ocupa fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIA. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Cortés León, a favor.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIA. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas por las que se propone la creación de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima, y se abroga la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ÁRIAS. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A las Comisiones de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, les fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil del estado de Colima y abroga la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 0715/013 de 02 de mayo de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil del estado de Colima y abroga la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, suscrita por los Diputados integrantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- La iniciativa señalada en el punto anterior, dentro de su exposición de motivos

establece textualmente que:

- **PRIMERO.-** El desarrollo humano supone convertir a un recién nacido, que es todo potencialidades y posibilidades, en un miembro activo e integrado de la compleja sociedad que la especie humana ha construido a lo largo de su historia cultural. Dicho desarrollo nunca es idéntico en cada persona, en las primeras etapas del niño, quienes lo rodean y se encargan de su cuidado y de satisfacer sus necesidades tienen mucho que hacer y decir en la forma en que cada niño o niña realiza su recorrido particular a lo largo de la infancia.
- **SEGUNDO.-** De todas las etapas evolutivas de una persona, la infancia constituye el periodo en el que tienen lugar más procesos de desarrollo y cambios de mayor intensidad, y que por tanto tienen una importancia trascendental en la vida futura de una persona. Es por esto, el interés que se le brinda específicamente a la etapa de la infancia, y las acciones que se emprenden por defender y salvaguardar los derechos de los más pequeños a un crecimiento sano y adecuado, pilares fundamentales en la implementación de políticas públicas por parte del Estado. Por tanto la atención, los cuidados y la estimulación de los adultos durante toda la infancia no solo son favorecedores, sino necesarios para un desarrollo adecuado de niños y niñas.

El 5 de junio de 2009 se escribió uno de los pasajes más tristes a últimas fechas en la historia de nuestro país, cuando motivado de un incendio que se origino en una bodega del gobierno del estado de Sonora contigua a la Guardería ABC ubicada al sur de la ciudad de Hermosillo, Sonora; fallecieron por asfixia y calcinación 49 niños y niñas y 76 más resultaron heridos todos entre 6 meses y 5 años de edad.

El hecho que la estancia infantil fuera una bodega habilitada como guardería, que no contaba con las condiciones mínimas de seguridad, la falta de detectores de humo, extintores, salidas de emergencia adecuadas y la presencia de materiales altamente flamables en el área, fueron las principales causas que provocaron esta tragedia, todas ellas fácilmente identificables, pero que debido a la negligencia del encargado de la estancia infantil, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de diversos funcionarios estatales y federales de los gobiernos en turno, quienes no realizaron lo que cada uno dentro de sus esferas de competencia debían cumplir, incurriendo así en una serie de irregularidades que trajo como conclusión final este hecho.

- **TERCERO.-** Derivado de lo anterior y como resultado de una constante exigencia social, aproximadamente dos años después de ocurrida la tragedia se publicó por parte del Ejecutivo Federal, el decreto por el cual se creaba la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; buscando con esta garantizar las condiciones de seguridad de niñas y niños que asisten diariamente a las guarderías e instancias infantiles del país, convirtiéndose en el marco regulatorio bajo el cual se prestaría dicho servicio. Con la entrada en vigor de dicha Ley General, se crearon entre otras cosas nuevas reglas de operación y la seguridad que deberán cumplir las guarderías y las instancias infantiles públicas y privadas en el país; la obligación de las autoridades a tener un registro de las estancias que presten el servicio; la obligación a las guarderías y estancias a contar con un programa de protección civil y equipo contra incendios; la creación de un ente coordinador encargado de regular este servicio; el fortalecimiento de los mecanismos de autorización, supervisión y evaluación de dichos centros, entre otras cosas.
- **CUARTO.-** Por otro lado cabe destacar que los problemas económicos y la superación personal han provocado que tanto padres como madres se vean en la necesidad de trabajar para sacar a delante a la familia, lo que origino la necesidad del establecimiento de guarderías que brinden los servicios del cuidado de los menores, permitiendo con ello que ambos padres trabajen para el sostenimiento del hogar, con el tiempo la demanda de dicho servicio se ha venido incrementando con el consiguiente aumento de instituciones que se dedican al prestar el servicio de guardería.

Por lo cual en nuestro estado, con fecha 20 de Junio de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima mediante decreto 569 la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, que vino a sentar precedente en Colima en la regulación de los centros que brindaban en ese entonces el servicio de atención y cuidado infantil.

- **QUINTO.-** Ahora bien tomando en cuenta que las realidades sociales del país y de nuestro estado han cambiado, que las necesidades y requerimientos mínimos para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil no son los mismos que los que en su momento se necesitaban para la prestación de dicho servicio; con el afán de garantizar los requisitos mínimos de calidad y respeto absoluto a los derechos de las niñas y niños colimenses, a su vez de evitar que se repitan acontecimientos tan dolorosos como los de la guardería ABC y finalmente el adecuar la normatividad vigente a la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia; es por ello que se elaboró la iniciativa que tienen como objeto regular la prestación de servicio para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado de Colima.

TERCERO.- Que mediante oficio No. 0989/013 de 04 de julio de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones

de de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Estatal, de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil del estado de Colima y abroga la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima.

CUARTO.- En su exposición de motivos, la iniciativa señala esencialmente:

- **PRIMERO.-** Han pasado más de veinte años desde que se dejó de lado la concepción tradicional de considerar a las niñas y a los niños como “*menores*” o seres vulnerables, para considerarlos como sujetos de derecho. Esto surge de la comunidad internacional, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990 y ratificada por el Titular del Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990.

Ello ha generado un cambio en la percepción que se tenía de parte de la población hacia las niñas y los niños, a quienes se hacía referencia con el vocablo “*menores*” o el genérico niños, es por ello que la presente iniciativa busca otorgar a este sector de la población un lenguaje con perspectiva de género, manejando el concepto de niñas y niños.

- **SEGUNDO.-** El funcionamiento y operación de todo Centro de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que en esta Ley se denominan Centros de Atención Infantil, necesariamente debe encontrarse regulado por una normatividad acorde a la realidad social en que nos encontramos, esto debido a las exigencias que van surgiendo día con día, para brindar seguridad a las niñas y los niños, asimismo, se busca que este sector de la población logre un desarrollo integral, siendo este un pilar fundamental que dote a la persona de las herramientas necesarias para desenvolverse en todos los aspectos de la vida.

En ese tenor, la presente iniciativa nos brinda las herramientas legales que permiten al Estado atender de manera integral a uno de los sectores más sensibles de la sociedad, las niñas y los niños.

- **TERCERO.-** Es necesario establecer de manera clara y precisa las condiciones esenciales de Protección Civil, con las cuales deben contar todos y cada uno de los Centros de Atención Infantil, es por ello que en la presente iniciativa se incorpora un capítulo para regular las condiciones con las cuales deben cumplir dichos Centros.

De esto se desprende que para autorizar la operación y funcionamiento de cualquier Centro de Atención Infantil, deben cumplir con todos los requisitos administrativos, de seguridad y de protección civil establecidos en la norma.

En este sentido, todos los Centros de Atención Infantil deberán implementar un Programa Interno y un Programa Específico de Protección Civil, los cuales deberán contemplar el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio, contemplando rutas de evacuación y señalización adecuadas, considerando en todo momento la seguridad para las niñas y los niños en caso de emergencia. Al menos una vez al mes se deberá realizar un simulacro contemplando todas estas medidas.

De igual manera, en la presente iniciativa se hace necesario que los Centros de Atención Infantil, cuenten con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en dichos establecimientos.

- **CUARTO.-** Se plantea la creación de la Coordinación Estatal de los Centros de Atención Infantil, la que será el conducto por el cual el Ejecutivo del Estado velará por los intereses de los infantes, y tendrá las facultades de inspección, vigilancia y verificación de los establecimientos, supervisará la capacitación de los prestadores de servicios al cuidado de las niñas y los niños, el otorgamiento de autorización para su funcionamiento previo cumplimiento de requisitos legales, asimismo, podrá otorgar recomendaciones para el mejor funcionamiento del Centro de Atención Infantil, entre otras atribuciones.
- **QUINTO.-** Se señalan los aspectos que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia deben asumir, y se destaca el supervisar periódicamente para que los Centros de Atención Infantil puedan seguir funcionando, privilegiando los aspectos de seguridad que permitan proteger en su cabalidad a las niñas y los niños que se encuentren en el lugar.

Asimismo, la iniciativa establece la garantía del libre acceso en los Centros de Atención Infantil, para las personas con capacidades diferentes.

- **SEXTO.-** Se instituye el Registro Estatal de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual tendrá por objeto concentrar la información de los Centros que se encuentren operando en el territorio estatal, de los sectores público, privado y mixto, lo cual contribuirá a tener un listado detallado de los prestadores de servicio para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, generando con esto una relación sucinta que permitirá identificar a los prestadores de servicios en este ramo.

Lo anterior permitirá concentrar la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; facilitando así contar con un control estadístico que provea la información necesaria para la supervisión, previendo que dichos datos sean actualizados cada seis meses, lo cual propiciará que en la entidad no existan establecimientos dedicados al cuidado infantil sin el registro respectivo.

- **SÉPTIMO.-** Se establece que los trabajadores de los Centros de Atención Infantil, tienen la obligación de participar en programas de formación y capacitación, debiendo tener conocimientos actualizados de la actividad específica que realizan, y en consecuencia, poder contar con la certificación respectiva.
- **OCTAVO.-** Para que la iniciativa cumpla con su objetivo, es esencial que la inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria de los Centros de Atención Infantil se haga con oportunidad, suficiencia e imparcialidad y calidad, toda vez que el ordenamiento es de carácter preventivo. Por tal razón la autorización, funcionamiento y supervisión de los Centros de Atención Infantil es una facultad y prerrogativa de las autoridades en la esfera de sus competencias; de tal suerte que sólo puedan operar y prestar sus servicios los Centros, cuyas condiciones, demuestren que son aptos para ello.
- **NOVENO.-** Con esta legislación se ofrece a los Colimenses un marco regulatorio institucional sólido que permitirá garantizar que los servicios de atención y desarrollo integral infantil se presten con seguridad y cumpliendo los mayores estándares de calidad.
- **DÉCIMO.-** La presente iniciativa, es el resultado del trabajo realizado de manera conjunta, con la participación y apoyo de diversas dependencias del Gobierno, como son: la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud y Bienestar Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal, la Unidad Estatal de Protección Civil y el H. Congreso del Estado. Las actividades conjuntas hicieron posible que el proyecto esté armonizado con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

QUINTO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de cada una de las iniciativas descritas en los considerandos PRIMERO al CUARTO se declaran competentes para resolver sobre las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 62, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los siguientes argumentos.

- A) Adecuar el marco normativo a las reformas federales en materia de regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, promulgadas por el Ejecutivo Federal, a efecto de dotar al Estado de Colima de un nuevo marco normativo en beneficio de los niños de nuestro estado, previendo normas que garanticen su integridad, atención, cuidado y desarrollo, con una ley actual y efectiva, a favor de los derechos de los niños, resulta de suma importancia, necesidad y urgencia.
- B) Es claro precisar que se ha dejado de lado la concepción tradicional de considerar a las niñas y a los niños como "*menores*" o seres vulnerables, para considerarlos como sujetos de derecho. Esto surge de la comunidad internacional, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990 y ratificada por el Titular del Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990.
- C) Ello ha generado un cambio en la percepción que se tenía de la población de infantes, a quienes se hacía referencia con el vocablo "*menores*" o el genérico niños, es por ello que la presente iniciativa busca otorgar a este sector de la población un lenguaje con perspectiva de género, manejando el concepto de niña, niño o, para referirnos a ellos.
- D) El funcionamiento y operación de todo Centro de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, (en adelante Centro de Atención Infantil) necesariamente debe encontrarse regulado por una normatividad acorde a la realidad social en que nos encontramos, esto debido a las exigencias que van surgiendo día con día, para brindar seguridad a las niñas y los niños, así mismo, se busca que este tipo de población logre un desarrollo integral, siendo este un pilar fundamental que dote a la persona de las herramientas necesarias para desenvolverse en todos los aspectos de la vida.

SEXTO.- En ese tenor, estas comisiones dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la presente iniciativa, concluimos que nos brinda las herramientas legales que permiten al Estado atender de manera integral a uno de los sectores más sensibles de la sociedad las niñas y los niños.

La iniciativa analizada ofrece a los colimenses un marco regulatorio e institucional sólido que permitirá garantizar que los servicios de atención y desarrollo integral infantil se presten con seguridad y cumpliendo los mayores estándares de calidad.

Por lo tanto, quienes dictaminamos consideramos que las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima; propuesta por los iniciadores resulta acorde a la realidad y necesidades de hoy en día, por tanto es acertada y procedente, ya que prevé cambios fundamentales que redundan en beneficio de los niños y las niñas y en general de la sociedad colimense.

Con lo anterior se considera atendida la pretensión de los iniciadores, además de lograr una debida armonización en las disposiciones legales previstas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima que se pretende crear.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos 57, y del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129, y del 133 al 136 fracción VI de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO ÚNICO.- Se crea la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

“LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COLIMA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Colima, tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y de los niños, mediante la regulación de las bases y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad, procurando su acceso en condiciones de igualdad, calidad y calidez adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado como autoridad local, la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

ARTÍCULO 3.- El Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán y velarán por la integridad de las niñas y los niños, mediante la aplicación de la presente Ley y su Reglamento. Así mismo procurarán y vigilarán que existan establecimientos con servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil con turno nocturno, para las personas que así lo requieran y acrediten que laboran en ese horario; siempre y cuando tenga la custodia legal de la niña o el niño.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de esta Ley en el ámbito Local corresponderá a la Secretaría Salud, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría del Trabajo, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Unidad Estatal de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas, régimen interno y ordenamientos jurídicos complementarios, deberán observar lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, deberán constituirse como entes para el desarrollo educativo, preventivos del abandono, descuido, maltrato y abuso sexual, quedando sujetos a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Autorización de Funcionamiento:** Al documento que expiden las autoridades en la esfera de sus facultades y competencias, una vez cumplidos con todos los requisitos para la operación y funcionamiento del Centro de

Atención Infantil; dicho documento es independiente del aviso de funcionamiento que debe entregarse ante la autoridad sanitaria;

- II. **Centros de Atención Infantil:** Son aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación, destinados y acondicionados para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sean de carácter público, privado o mixto, cuyo fin es ofrecer a todas las niñas y los niños inscritos servicios de atención integral. Dichos Centros, deberán prestar sus servicios a niñas y niños, desde los cuarenta y tres días de nacidos;
- III. **Centro de Atención Complementario:** A los centros de carácter público, privado o mixto que prestan un servicio de cuidado de niñas y niños, en horas en que se encuentren fuera de la institución educativa y que no puedan regresar a su hogar; proveyendo atención integral a éstos.

Dichos servicios se ofrecerán para personas que tengan la custodia legal de la niña o el niño y tenga que trabajar en el horario nocturno;

- IV. **Coordinación:** A la Coordinación Estatal de los Centros de Atención Infantil;
- V. **Desarrollo Integral Infantil:** Al derecho inherente a las niñas y los niños a desarrollarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones saludables;
- VI. **Establecimiento:** Al inmueble destinado y acondicionado para el cuidado de niñas y niños;
- VII. **Interés superior de la niñez:** Al conjunto de acciones tendientes a garantizar un desarrollo integral, tanto físico como emocional, en las niñas y los niños, que les permita alcanzar una vida digna y sana, así como condiciones materiales y afectivas para vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible;
- VIII. **Ley:** A la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima;
- IX. **Ley General:** A la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- X. **Medidas Preventivas:** Son aquéllas medidas de prevención que dicten las autoridades en la esfera de su competencia, con el objeto de evitar o prevenir un suceso que pudiera afectar la integridad de niñas y niños;
- XI. **Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que cuenten con el permiso, licencia o autorización, emitidos por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil;
- XII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XIII. **Programa Específico de Protección Civil:** Es un instrumento específico de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Su diferencia con respecto al Programa Interno, deriva de la especificidad del proceso o actividad y la naturaleza de los mismos;
- XIV. **Registro Estatal:** Catálogo público en el cual se incluyen todos los datos de los Centros de Atención Infantil ubicados en el territorio del Estado;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima;
- XVI. **Secretaría de Salud:** A la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima;
- XVII. **Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación del Estado de Colima;

- XVIII. Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Acciones dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención Infantil, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral; y
- XIX. Usuario:** A toda persona que tenga la patria potestad, o la guarda y custodia de la niña o el niño y que contrate los servicios del Centro de Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 8.- Los Centros de Atención Infantil, de acuerdo a su modalidad pueden ser:

- I. Centros de Atención Públicos:** Aquellos creados, financiados y administrados por la Federación, el Estado, los Municipios y sus Instituciones;
- II. Centros de Atención Privados:** Aquellos cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y
- III. Centros de Atención Mixtos:** En estos la Federación, el Estado, los Municipios o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

ARTÍCULO 9.- Las Salas que integra los Centros de Atención Infantil, según las edades de las niñas y los niños a su cuidado, se denominarán de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------|---|
| I. Sala de Lactantes | “A” de 43 días a 6 meses de edad;
“B” de 6 meses a un año de edad; y
“C” de un año a 18 meses; |
| II. Sala de Maternales | “A” 18 meses a 24 meses;
“B” 24 meses a 36 meses; y
“C” de 36 meses a 48 meses, (Preescolar 1); |
| III. Sala de Preescolar | “2” de 4 a 5 años; y
“3” de 5 a 6 años. |

ARTÍCULO 10.- Para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones y ordenamientos jurídicos en la materia en cuanto a servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 11.- Los Centros de Atención Infantil que acepten niñas y niños mayores a cuatro años, velarán por el derecho que tienen a la educación básica obligatoria, establecida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Centros de Atención Infantil que impartan educación preescolar y/o primaria deberán contar con la autorización a que se refiere el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado de Colima y ajustar la prestación de dichos servicios a las disposiciones de estos ordenamientos.

Los Centros de Atención Infantil que carezcan de los servicios educativos a que hace referencia el párrafo anterior, podrán implementar mecanismos para garantizar tal derecho, observando las medidas de seguridad que dicha actividad requiera.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación y de la Secretaría de Salud, velará porque en los Centros de Atención Infantil se cumpla cabalmente el Derecho de protección a la salud prevista por el artículo 4º Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 2º de la Ley de Salud del Estado de Colima y demás disposiciones de la Ley General de Salud.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO 13.- Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo

integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo conforme a lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de las niñas y los niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, dirigidas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez;
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; y
- X. A establecer los mecanismos para fomentar entre la niñez una cultura de protección civil y autoprotección.

ARTÍCULO 16.- En los Centros de Atención Infantil queda prohibida la discriminación a las personas con algún tipo de discapacidad. Debiendo proporcionar a las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad oportunidades iguales de participar en los programas y servicios del Centro de Atención, por lo que están obligados a recibir en igualdad de condiciones a niñas y niños con discapacidades no dependientes.

ARTÍCULO 17.- Para su ingreso a un Centro de Atención Infantil, las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad deberán tener una constancia de evaluación expedida por médico especialista de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.

ARTÍCULO 18.- Se entenderá por niña o niño con algún tipo de discapacidad no dependiente los que tengan alguno de los padecimientos señalados en el Reglamento, y que no dependan de algún cuidado o atención especializada.

ARTÍCULO 19.- Los Centros de Atención Infantil en los que no se tenga personal capacitado para brindar atención especializada a niñas y niños con algún tipo de discapacidad dependiente, podrán canalizar a éstos a un Centro de Atención especializado.

ARTÍCULO 20.- La dirección del Centro de Atención Infantil, de acuerdo al certificado médico y las condiciones de la niña o niño, determinará la procedencia o improcedencia de la inscripción, misma que notificara al usuario de manera expresa, con sustento en el dictamen médico correspondiente.

En caso de que la solicitud resulte improcedente la Coordinación podrá emitir su opinión para la admisión de la niña o niño.

Diputado Presidente solicito que la Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, continúe con la lectura del presente dictamen.

DIP. PINTO DE LOS SANTOS. Tiene la palabra la Dip. Esperanza Alcaraz.

DIP. ALCARAZ ALCARAZ. Con su permiso Diputado Presidente.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la Política Municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la Política Federal y Estatal en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines de la Coordinación. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y la política estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;
- III. Coadyuvar con la Coordinación en la integración y operación del Registro Estatal;
- IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez, las Normas Oficiales Mexicanas y los estándares de competencia laboral que rijan la materia;
- V. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás niveles de Gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- VI. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- VII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- IX. Decretar las medidas preventivas necesarias a los Centros de Atención Infantil autorizados por el Municipio;
- X. Imponer las sanciones a las que se refiere la presente Ley, su Reglamento y las legislaciones municipales que de ella deriven, en el ámbito de su competencia, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que pueda constituir un hecho ilícito; y
- XII. Las demás que les señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley, su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 23.- Se crea la Coordinación Estatal de los Centros de Atención Infantil, como instancia normativa, de consulta, monitoreo, vigilancia y coordinación en la materia.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación se regirá por la presente Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno de la misma.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación, fungirá como ente rector en el funcionamiento integral de los Centros de Atención Infantil, vigilando que se cumpla en cada uno de ellos, las disposiciones previstas para el funcionamiento de tales establecimientos, cuya finalidad primordial será la de velar por el interés superior de las niñas y los niños.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación, estará integrada por:

- I.** El Titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vicepresidente;
- III.** El(la) Subdirector(a) de Educación Inicial y Preescolar de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.** Cuatro vocales que serán:
 - a.** Un representante de la Secretaría del Trabajo;
 - b.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
 - c.** Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
 - d.** Un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil.

El Reglamento Interno de la Coordinación al que se refiere al artículo 24 de la presente Ley contendrá, las competencias y facultades de cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 27.- Cada integrante de la Coordinación contará con voz y voto y deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente, pudiendo el titular nombrar a un suplente, quien lo representará en las sesiones. Los cargos serán honoríficos e institucionales.

Las ausencias del presidente de la Coordinación se suplirán por el vicepresidente.

ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación, tendrá de conformidad con la presente Ley, las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II.** Elaborar el Reglamento Interno de la Coordinación;
- III.** Supervisar que los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades cuenten con programas y planes de trabajo específicos y que estos sean acordes a los modelos educativos que apliquen;
- IV.** Emitir su opinión para la permanencia de los Centros de Atención Infantil, dentro del Estado;
- V.** Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades Federales o Municipales;
- VI.** Supervisar, monitorear y evaluar los resultados de los servicios prestados en los Centros de Atención Infantil;
- VII.** Celebrar acuerdos y convenios para mejorar los servicios que presten los Centros de Atención Infantil;
- VIII.** Promover la coordinación entre los Centros de Atención Infantil y las distintas autoridades estatales para que en la esfera de su competencia y en relación a sus posibilidades, apoyen en la formación y capacitación del personal de los Centros de Atención;
- IX.** Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- X.** Verificar que los Centros de Atención Infantil apliquen exámenes psicológicos, con la finalidad de identificar el perfil

de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

- XI.** Supervisar el Registro Estatal y control general de los Centros de Atención Infantil del Estado;
- XII.** Verificar la certificación en competencias laborales del personal de los Centros de Atención Infantil, así como la calidad de los servicios que presta;
- XIII.** Decretar a los Centros de Atención Infantil, en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas necesarias;
- XIV.** Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV.** Informar a las autoridades correspondientes en caso de existir riesgos que pongan en peligro a las niñas o los niños, a fin de que intervengan dentro de la esfera de sus facultades y competencia; y
- XVI.** Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, así como las que se señalen en las leyes aplicables en la materia y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación para el cumplimiento de sus fines, además de lo señalado en su Reglamento Interno, atenderá a lo siguiente:

- I.** Se reunirán en sesiones ordinarias cada cuatro meses, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;
- II.** En cualquier momento podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes; y
- III.** Podrá invitar a participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y a los expertos en determinada materia cuya presencia se considere indispensable para la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación podrá ordenar los exámenes médicos que estime necesarios, sujetándose a las disposiciones señaladas en el reglamento interior del Centro de Atención Infantil y las políticas que para tal efecto se señalen.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL

ARTÍCULO 31.- Todos los Centros de Atención Infantil en la Entidad, deben registrarse en la Secretaría de Educación, quién será la instancia encargada de llevar el control del Registro Estatal y sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 32.- El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I.** Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Coordinación y de la Política Estatal;
- II.** Concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, privado y mixto que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- III.** Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV.** Contar con un control estadístico de los Centros de Atención Infantil en el Estado que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y
- V.** Facilitar la supervisión de los Centros de Atención Infantil.

ARTÍCULO 33.- El Registro Estatal se orientará por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas, y deberá actualizarse por lo menos cada seis meses.

ARTÍCULO 34.- Los responsables de los Centros de Atención Infantil, una vez que hayan cumplido con los requisitos para su funcionamiento, deben inscribirse en el Registro Estatal, proporcionando la siguiente información:

- I.** Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;
- II.** Identificación, en su caso, del representante legal;
- III.** Nombre del Centro de Atención Infantil;
- IV.** Población a la que se ofrece el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- V.** Domicilio del Centro de Atención Infantil;
- VI.** Números telefónicos del Centro de Atención Infantil y del o los responsables del mismo;
- VII.** Modalidad de atención bajo el cual opera;
- VIII.** Horario y días de funcionamiento;
- IX.** Fecha de inicio de operaciones; y
- X.** Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

Dichos registros deberán proporcionar al Registro Nacional la información señalada en artículo 38 de la Ley General.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Educación del Estado, publicará en su página de internet la lista de los Centros de Atención Infantil inscritos en el Registro Estatal.

La información a que se refiere el párrafo que antecede deberá proporcionarse a las personas que acudan ante la Secretaría de Educación a solicitarla.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- Los Centros de Atención Infantil deberán contar con el Programa Interno o Específico de Protección Civil que deberá contener una caratula con las generales y estará conformado con los siguientes apartados:

- I.** Marco jurídico;
- II.** Directorios e inventarios;
- III.** Análisis de riesgos y croquis;
- IV.** Dictámenes;
- V.** Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI.** Capacitación y enseñanza;
- VII.** Planes y procedimientos;
- VIII.** Simulacros; y

IX. Anexos.

Todo estará contenido en un expediente único, debiendo ubicarse en un lugar estratégico, en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización deberá ser permanente, la implementación y difusión será responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil del Centro de Atención Infantil.

ARTÍCULO 37.- Los Centros de Atención infantil están obligados a elaborar y cumplir un Programa interno y/o Específico de Protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal y de la Unidad Estatal de Protección Civil, en su caso.

La Unidad Estatal o la Unidad Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán hacer cumplir la preparación y aplicación del Programa Interno y/o Específico de Protección Civil.

La Unidad Estatal de Protección Civil, podrá supervisar la aplicación correcta de los programas internos y/o Específico de Protección Civil en el Estado.

ARTÍCULO 38.- Los Centros de Atención Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención Infantil, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

ARTÍCULO 39.- En todos los Centros de Atención Infantil, se deberán colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y/o puntos de reunión, equipo contra incendio y rutas de evacuación que imprescindiblemente deberán tener.

ARTÍCULO 40.- Con relación a la evacuación del establecimiento, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 41.- Al menos una vez al mes, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el establecimiento. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 42.- Cualquier modificación o reparación estructural del establecimiento deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios, contando así con el dictamen técnico estructural de habitabilidad.

ARTÍCULO 43.- Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO 44.- El mobiliario y materiales que se utilicen en el Inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

ARTÍCULO 45.- El director del Centro de Atención Infantil, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia, será responsable de que se observen en el establecimiento, como mínimo lo siguiente:

- I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo la modalidad correspondiente;
- III. Contar y/o habilitar espacios específicos y adecuados en el Centro de Atención Infantil, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

- IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;
- V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;
- VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención Infantil en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;
- IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;
- X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XI. Todos los mecanismos eléctricos, deben contar con protección infantil;
- XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;
- XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos; y
- XIV. Las demás que se desprendan de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, Ley de Protección Civil del Estado de Colima, de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Los Centros de Atención Infantil deberán contar con autorización de funcionamiento para operar, la cual se expedirá por las autoridades competentes una vez que se hayan cumplido los requisitos que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47.- La autorización de funcionamiento expedida por las autoridades competentes, faculta al Centro de Atención Infantil para prestar lícitamente los servicios que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su Reglamento, otorgarán las autorizaciones de funcionamiento del Centro de Atención Infantil, cuando los interesados cumplan las disposiciones de esta Ley y los siguientes requisitos:

- I. Toda solicitud de autorización de funcionamiento deberá presentarse por escrito que contendrá la denominación o razón social que se tenga o se solicite, domicilio, la población por atender, los servicios que ofrecerá, los horarios de funcionamiento, y el personal con que contará el Centro de Atención Infantil, además de lo siguiente:
 - a. Si el solicitante es persona física: el nombre, nacionalidad, escolaridad, ocupación y domicilio; y
 - b. Si el solicitante es persona moral: denominación, domicilio y nombre del representante legal, quien deberá proporcionar los datos como si se tratara de una persona física;
- II. Anexar los resultados del examen psicológico del personal que laborará en el Centro de Atención Infantil, aplicado por la institución o personal previamente autorizado por la Coordinación;
- III. Anexar copia certificada de los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento de las personas físicas y, tratándose de personas morales, su acta constitutiva, reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal del solicitante;
 - b. Carta de no antecedentes penales; exceptuándose el caso de delitos culposos cuando haya transcurrido el término de tres años contados a partir de la fecha en que causo ejecutoria la sentencia respectiva. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos como corrupción y explotación de personas, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro a las niñas y niños en el Centro de Atención Infantil;
- IV.** Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;
- V.** Contar con el reglamento interno del Centro de Atención Infantil;
- VI.** Entregar un Programa de Trabajo de acuerdo con las edades y condiciones de las niñas y los niños que atenderán, mismo que deberá contener las actividades que se desarrollarán, así como la organización administrativa básica que tendrá el Centro de Atención Infantil;
- VII.** Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- VIII.** Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;
- IX.** Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad correspondiente que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el Reglamento de la presente Ley;
- X.** Con la finalidad de garantizar la seguridad y desarrollo integral de las niñas y los niños, todos los empleados que presten servicio de cuidado infantil, así como el personal de vigilancia u otros que trabajen en el establecimiento de un Centro de Atención Infantil deberán contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida y cumplir con los requisitos de la fracción II y fracción III, inciso b) del presente artículo;
- XI.** Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar; y
- XII.** Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, ningún Centro de Atención Infantil podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización previa que corresponda, por la Unidad Estatal de Protección Civil y estará conformado con los siguientes requisitos:
- a. Certificado de Cumplimiento de Revisión Documental del Programa Interno y/o Específico de Protección Civil; y
 - b. Certificado de Cumplimiento de Revisión Física de las instalaciones.

ARTÍCULO 49.- Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior de esta Ley, la autoridad que corresponda otorgará el plazo que corresponda según su reglamentación interna para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, se cancelará el trámite respectivo.

ARTÍCULO 50.- La autorización de funcionamiento expedida por las autoridades competentes tendrá una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Ningún Centro de Atención Infantil podrá prestar servicios sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

ARTÍCULO 51.- Las autorizaciones de funcionamiento que concedan las autoridades en la esfera de sus competencias pueden ser revocadas definitiva o temporalmente, atendiendo las siguientes causas:

- I.** Cuando exista un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de las niñas y los niños atendidos;
- II.** Por incumplimiento de algún requisito legal; y

III. Por resolución que emane del procedimiento administrativo que esta Ley establece.

ARTÍCULO 52. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 48, fracción VI de la presente Ley, deberá observar al menos los siguientes aspectos:

- I.** Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 15 de la presente Ley;
- II.** Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;
- III.** La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señalan los artículos 59 y 60 de esta Ley;
- IV.** El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención Infantil directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;
- V.** Las actividades de apoyo que corresponda realizar a los usuarios para fortalecer la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños;
- VI.** El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII.** Los procedimientos de recepción, procesamiento, seguimiento y resolución de quejas y sugerencias por parte de los usuarios; y
- VIII.** El procedimiento para la entrega de información a los usuarios, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

ARTÍCULO 53.- La información y los documentos a que se refiere el artículo 48, estarán siempre a disposición de la Coordinación.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 54.- Los Centros de Atención Infantil a través de las instancias evaluadoras correspondientes, están obligados a certificar la formación, capacitación y actualización del personal que labora en ellos.

ARTÍCULO 55.- En los Centros de Atención Infantil, el personal que preste servicios de atención y cuidado infantil estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, estableciendo programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyar a éstos para que participen en aquellos que organicen e implementen las autoridades en su esfera de competencias, los que en todo caso tendrán valor curricular.

ARTÍCULO 57.- Las autoridades en la esfera de su competencia determinarán conforme a la modalidad de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención Infantil. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños

CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 58.- Los Centros de Atención Infantil además de lo señalado en el Reglamento de esta Ley, deberán tener un reglamento interno en el que se especifique el uso de las instalaciones, características de los servicios, aspectos de seguridad e higiene, cuidados de la salud, horarios de la prestación del servicio, la admisión de niñas y niños, el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a la niña o el niño, la tolerancia para su entrada y salida, derechos y obligaciones de los usuarios, la cuota mensual, la forma de pago y fechas para hacerlos.

Los Centros de Atención Infantil en todo momento deberán velar por que las niñas y los niños adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia,

evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

ARTÍCULO 59.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención Infantil se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención Infantil o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación; e
- X. Información y apoyo al usuario, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

ARTÍCULO 60.- Además de lo establecido por el artículo anterior, los Centros de Atención Infantil, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La recreación de las niñas y los niños, que promueva los conocimientos y aptitudes para su desarrollo integral; e
- II. Implementar el Programa Interno y/o Específico de Protección Civil, debiendo promover la creación de una estructura organizacional específica, que opere este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

ARTÍCULO 61.- Todas las actividades desarrolladas por las niñas y los niños, se llevarán a cabo dentro de los establecimientos, con excepción de aquellas que conforme al programa y plan de trabajo aprobado por la Coordinación sea necesario realizar fuera de las instalaciones, en tal supuesto debe avisarse previamente al usuario quien deberá autorizar por escrito la salida de la niña o el niño.

ARTÍCULO 62.- La niña o el niño que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre del Centro de Atención Infantil se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización del usuario y personas autorizadas, se procederá previa notificación al Director del Centro de Atención Infantil, a presentar a la niña o niño ante el Ministerio Público para iniciar el acta que al efecto corresponda.

ARTÍCULO 63.- Para el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, además de lo señalado en el Reglamento, deberán tener como mínimo lo siguiente:

- I. Mantener secciones de acuerdo al uso y a la edad de las niñas y los niños, para las actividades diversas de atención, recreación y en su caso de educación, así como los accesos para las personas con capacidades diferentes;
- II. Instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y la seguridad, debiendo tener el personal de los Centros de Atención Infantil sanitarios diferentes a los de las niñas y los niños;
- III. Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y de agua purificada para el consumo humano;
- IV. Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado y recipientes para residuos sólidos; **Diputado Presidente, solicito se le permita a mi compañero Dip. Heriberto Leal, dar continuación a la lectura de esta Ley.**

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con todo gusto Diputada, tiene la palabra el Dip. Heriberto Leal, para que continúe con la lectura del presente dictamen. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo decreto un receso. RECESO... Reanudamos la sesión y le damos el uso de la voz al Dip. Heriberto Leal, para que continúe con la lectura del dictamen.

DIP. LEAL VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente, compañeros de la Mesa Directiva, diputados y diputadas, medios de comunicación.

- V.** Los números telefónicos de emergencia y un botiquín de primeros auxilios, que deberá contener:
- a. Algodón;
 - b. Gasas;
 - c. Guantes quirúrgicos;
 - d. Jeringas desechables con agujas de diversas medidas para los albergues permanentes, casa cuna, casa hogar e internado, así como para los albergues temporales, y Centro de Atención Infantil en los casos en que presten servicios de atención médica por medios propios;
 - e. Soluciones antisépticas;
 - f. Tela adhesiva; y
 - g. Vendas elásticas de diversas medidas;
- VI.** Mobiliario y juguetes cuyo diseño y material no implique riesgo para la salud e integridad física y mental de las niñas y los niños;
- VIII.** En caso de atender a niñas y niños en edad escolar, deberán contar con materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo a los parámetros educativos referidos en las disposiciones reglamentarias;
- IX.** Personal capacitado especialmente al efecto;
- X.** Medidas de seguridad y vigilancia durante el período de cuidado de niñas y niños; y
- XI.** Los demás enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de las niñas y los niños, mismos que deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación y no deberán poner en riesgo su seguridad y salud.

ARTÍCULO 64.- Los establecimientos destinados para funcionar como Centros de Atención Infantil deben contar con las características físicas señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 65.- En los establecimientos destinados para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil no debe haber animales de ninguna clase.

ARTÍCULO 66.- La cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada establecimiento, deben ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento, atención y desarrollo integral de las niñas y niños a su cargo.

ARTÍCULO 67.- Los Centros de Atención Infantil, por ningún motivo se encontrarán cerca de fábricas o industrias, que produzcan o vendan sustancias contaminantes, químicas o explosivos, en lugares considerados peligrosos por las autoridades de Protección Civil Estatal, cantinas o centros de diversión que afecten la tranquilidad, salud, seguridad e integridad de las niñas y los niños.

ARTÍCULO 68.- Para la admisión de las niñas y los niños en los Centros de Atención Infantil se observara lo señalado en el Reglamento de esta Ley y en los Reglamentos Internos de los establecimientos.

ARTÍCULO 69.- No se permitirá el acceso, ni se recibirán a las niñas y los niños que manifiesten síntomas de enfermedades virales o contagiosas tales como: gripe, tos, sarampión, viruela, varicela y rubéola, además de las que determine el responsable médico del Centro de Atención Infantil y el Reglamento.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 70.- Todo Centro de Atención Infantil tendrán como directos responsables directos, a un Director y a un Médico.

ARTÍCULO 71.- El cargo de Director a que se refiere el artículo anterior, deberá recaer en persona que cuente con la Licenciatura en Educación, Trabajo Social, Psicología, Medicina y/o que cuente con la certificación de la EC0024 Estándar de competencia de cuidado y atención infantil. Cuidado de las niñas y los niños en centros de atención infantil.

El Responsable Médico, recaerá en una persona que cuente con cédula en la carrera de Medicina, preferentemente con especialidad en pediatría.

ARTÍCULO 72.- El personal que labore en los Centros de Atención Infantil garantizará un ambiente adecuado en el marco de los derechos de niñas y niños, debiendo tratarlos con respeto y comprensión y, fomentar su buen desarrollo.

ARTÍCULO 73.- Todo el personal que labore en los Centros de Atención Infantil deberá presentar un certificado médico, que contenga exámenes completos de laboratorio y los exámenes psicológicos que la Coordinación estime necesarios, con el fin de determinar en cualquier momento la ausencia de enfermedades infectocontagiosas y mentales.

Los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, deberán practicarse una vez al año, en una institución del sector salud.

ARTÍCULO 74.- En los Centros de Atención Infantil se contará como mínimo con:

- I. Licenciado(a)s en Intervención educativa y/o técnico(a)s como educadora. Licenciado(a)s en Educación Preescolar y/o Primaria, y Profesores de Educación Preescolar y/o Primaria, en su caso;
- II. Médico General preferentemente con especialidad en Pediatría, quien se encargará de realizar y conservar un expediente clínico de cada una de las niñas y los niños de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.
- III. Asistente Educativo o su equivalente;
- IV. Puericultor;
- V. Cocinera y Nutrióloga o su equivalente;
- VI. Trabajador Social o Psicólogo;
- VII. Vigilante; y
- VIII. Persona encargada de la limpieza.

Todo el personal de los Centros de Atención Infantil debe recibir capacitación continuamente para adquirir habilidades en el trato y convivencia con niñas y niños, debiendo tener al menos un curso de capacitación anual, el cual deberá estar directamente relacionado con la labor que desempeñan.

ARTÍCULO 75.- El personal de los Centros de Atención Infantil que detecte alguna situación de riesgo o peligro para las niñas y los niños, debe comunicarlo inmediatamente al responsable o encargado del mismo, quien tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para que cese dicha situación.

ARTÍCULO 76.- El personal con el que contará el Centro de Atención Infantil dependerá del número de niños que atiendan, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla y en el Reglamento de la presente Ley.

SALA	NO. DE PERSONAL	NO. DE NIÑOS/AS
Lactantes	1 Persona	Por cada 2 o 3

A-B		Lactantes
Lactantes C	1 Persona	Por cada 6 a 8 Lactantes
Maternal A y B	1 Persona	Por cada 10 a 15 Maternales
Maternal C	1 Persona	Por cada 15 a 20 Maternales
Preescolar	1 Persona	Por cada 20 a 25 Niños/as.

ARTÍCULO 77.- En los casos de los Centros de Atención Infantil que atiendan a niñas o niños con alguna discapacidad, deberán contar con un asistente Educativo con capacitación para la atención de personas con discapacidad debiendo haber uno por cada cuatro niños, para una mejor atención.

ARTÍCULO 78.- Para salvaguardar la integridad de las niñas y los niños, no se permitirá la entrada a persona ajena a los Centros de Atención Infantil sino solamente al personal del mismo, quienes serán los únicos que tendrán contacto con las niñas y los niños.

El personal de vigilancia y de intendencia u otros que no realicen actividades de cuidado de la niña o el niño dentro de sus funciones específicas, deberán mantenerse alejados de las áreas en que permanezcan niñas y niños. En todo caso el reglamento interno del Centro de Atención Infantil especificará las funciones dentro del establecimiento.

Como excepción, el Centro de Atención Infantil deberá prever dentro de sus reglamentos internos, el derecho que tienen los usuarios de realizar visitas mientras los niños se encuentran a su cuidado, debiendo regular este tipo de visitas.

CAPÍTULO XI DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 79.- El usuario debe cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en el reglamento interno del Centro de Atención Infantil, así como las previsiones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 80.- El usuario deberá dirigirse con respeto y cortesía hacia el personal que labora en el Centro de Atención Infantil y con las personas que se encuentren en el establecimiento, de lo contrario se tomarán las medidas que dicte la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 81.- El usuario deberá informar al personal del Centro de Atención Infantil de todos aquellos datos relacionados con la niña o el niño, que desde el punto de vista biológico, psíquico o social, sea necesario tener conocimiento.

La información a la que se refiere este artículo deberá proporcionarse a más tardar el día hábil siguiente en que ocurran los hechos.

ARTÍCULO 82.- El usuario está obligado a observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del Médico del Centro de Atención Infantil, a fin de que la niña o niño sea sometido a exámenes médicos.

ARTÍCULO 83.- Es obligación del usuario o de la persona autorizada informar al personal del Centro de Atención Infantil las causas que hayan originado las lesiones físicas que presente la niña o niño y que hubieren sido detectadas por el personal de la misma en su recepción o durante su estancia. Dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo la niña o el niño, el responsable de la del Centro de Atención Infantil tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan, solicitándose en este último caso el apoyo de la Coordinación y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 84.- En caso de que se deba administrar algún medicamento o alimento especial a la niña o niño durante su estancia en el Centro de Atención Infantil, se observara lo señalado en el Reglamento.

ARTÍCULO 85.- El usuario o persona autorizada, está obligado a acudir al Centro de Atención Infantil en los casos señalados en el Reglamento de esta Ley y en el reglamento interno del Centro de Atención.

ARTÍCULO 86.- Cuando la niña o el niño durante su estancia en el Centro de Atención Infantil requiera de

atención médica de urgencia, será trasladado al servicio médico correspondiente, por el personal del Centro de Atención.

En este caso se informará al usuario o personas autorizadas dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en el lugar al que hubiere sido trasladado para su atención la niña o niño para conocer su estado de salud y permanecer con él.

El personal del Centro de Atención Infantil que acompañe a la niña o el niño al centro de Salud o el lugar al que hubiera sido trasladado para su atención, permanecerá con la niña o el niño, hasta en tanto llegue el usuario o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.

ARTÍCULO 87.- El usuario o persona autorizada no deberán presentarse a recoger a la niña o niño, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia.

En caso de incumplimiento de la previsión anterior, el o la encargada del Centro de Atención Infantil estará facultado(a) para retener a la niña o niño hasta antes del cierre del mismo, lapso durante el cual el personal del citado Centro de Atención agotará las instancias para localizar a las personas autorizadas y llegado el caso, se procederá de acuerdo a lo establecido para el manejo del niño abandonado, regulado por el artículo 62 de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de imponer al usuario las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 88.- El usuario podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad, incumplimiento a la normatividad o algún factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención Infantil.

CAPÍTULO XII DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 89.- Serán causas de suspensión temporal de la niña o niño las señaladas en el Reglamento de esta Ley y el reglamento interno del Centro de Atención Infantil.

ARTÍCULO 90.- En caso de suspensión del servicio prestado por el Centro de Atención Infantil, se notificará personalmente y por escrito al usuario, especificando si la suspensión es temporal o indefinida y las causas que la originaron.

ARTÍCULO 91.- La suspensión de una niña o niño en el servicio prestado por los Centros de Atención Infantil podrá ser indefinida, además de lo señalado en el Reglamento, por las siguientes causas:

- I. Cuando la niña o niño presente algún padecimiento de tipo irreversible o incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas, a menos de que el Centro de Atención Infantil sea especializado en la incapacidad del sujeto de atención; y
- II. Reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal conforme al Reglamento o por incumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 87 de esta Ley.

La suspensión indefinida deberá ser valorada, fundada, motivada y someterla a la aprobación de la Coordinación.

CAPÍTULO XIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y/O VERIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 92.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de las autoridades competentes ejercerá las funciones de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria que correspondan y aplicará las sanciones respectivas, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, otros ordenamientos federales y locales aplicables en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar cuando menos cada seis meses, visitas de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria a los Centros de Atención Infantil, con la finalidad de verificar que se cumplan las disposiciones normativas de su competencia.

ARTÍCULO 94.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Verificar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo

integral infantil;

- III. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- IV. Verificar que en la asignación de autorizaciones de funcionamiento para prestar servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil se evite la discrecionalidad y la corrupción; e
- V. Informar a la autoridad responsable la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y con ello estar en posibilidad de solicitar su oportuna actuación y de esta manera garantizar su bienestar.

ARTÍCULO 95.- La Coordinación podrá realizar por medio del personal debidamente autorizado, visitas de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria, sin perjuicio de otras medidas previstas en esta ley, que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 96.- El personal autorizado, al realizar las visitas de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 97.- El objetivo de la visita de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria debe estar orientado a la verificación del exacto cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, tendientes a garantizar el respeto a los derechos de niñas y niños que reciban el servicio en los Centros de Atención Infantil.

ARTÍCULO 98.- El procedimiento que se llevará a cabo para la realización de una visita de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria, es el señalado en la normatividad aplicable a cada autoridad en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 99.- Durante la visita de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria a los Centros de Atención Infantil, la autoridad en el ámbito de su respectiva competencia, deberá verificar entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Las condiciones generales de espacio, seguridad, higiene y cuidado de las niñas y los niños;
- II. Las condiciones de las instalaciones y equipamiento;
- III. El desempeño del encargado y los asistentes en el trabajo con las niñas y los niños;
- IV. La preparación y/o manejo higiénico de los alimentos; y
- V. El cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100.- La Secretaría de Salud, llevará a cabo la vigilancia sanitaria de los Centros de Atención Infantil mediante visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado para ello, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de la Ley General de Salud, la propia del Estado, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dicho procedimiento de verificación se llevará a cabo conforme a la normatividad aplicable a la autoridad de salud competente para realizar dicho trámite.

ARTÍCULO 101.- En caso de que el Centro de Atención Infantil, derivado de una visita de inspección, vigilancia y/o verificación sanitaria, no obtenga una valoración positiva, la información correspondiente será recopilada para generar una recomendación o prevención debidamente documentada, fundada y motivada, a fin de que los responsables del Centro subsanen las irregularidades detectadas, en el plazo señalado en la normatividad aplicable, el cual en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales.

ARTÍCULO 102.- En caso de que el responsable de la visita de inspección y vigilancia y/o de verificación sanitaria detecten violencia, maltrato, abuso, pornografía infantil, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la integridad

física y/o mental de las niñas y los niños, dentro del establecimiento, lo reportarán de inmediato al encargado o responsable del Centro de Atención Infantil, quien deberá realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 103.- Las autoridades competentes, encargadas de la inspección, vigilancia o verificación sanitaria, podrán imponer medidas preventivas en los Centros de Atención Infantil cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó; y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención Infantil que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 104.- Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando se justifique debidamente la necesidad de la prórroga para el cumplimiento de las observaciones efectuadas.

CAPÍTULO XV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO 105.- La evaluación de la Política Estatal de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil estará a cargo de la Coordinación. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios para las niñas y los niños.

ARTÍCULO 106.- La Coordinación llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes, que podrán ser, instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Las infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, imputables a los responsables o personal de los Centros de Atención Infantil, se sancionarán de conformidad con lo previsto en este artículo y serán impuestas por la Coordinación o la autoridad competente:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa administrativa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona que se trate;
- III. Suspensión temporal del Centro de Atención Infantil hasta por treinta días naturales;
- IV. Suspensión definitiva del Centro de Atención Infantil, revocación de la autorización de funcionamiento y la cancelación del registro; y
- V. Suspensión definitiva del personal del Centro de atención infantil.

ARTÍCULO 108.- La aplicación de las sanciones se hará atendiendo a las circunstancias del caso, y deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 109.- Procederá la amonestación con apercibimiento al Director o representante del Centro de Atención Infantil cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la seguridad o salud de las niñas y los niños a cargo del Centros de Atención de que se trate.

ARTÍCULO 110.- La multa administrativa se hará efectiva a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal

del Estado. Procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando haya reincidencia en una falta leve;
- II. Por impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita o verificación por parte de las autoridades correspondientes;
- III. Por no elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial Mexicana respectiva;
- IV. Por modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- V. Por incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- VI. Por realizar algún acto de discriminación por parte del personal de los Centros de Atención Infantil en contra de las niñas y los niños, usuarios y personal de los mismos.

ARTÍCULO 111.- Son causas de suspensión temporal de los Centros de Atención Infantil las siguientes:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 5 días naturales;
- III. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa, de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes;
- IV. Realizar actividades con las niñas y los niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención Infantil sin el previo consentimiento del usuario y autorización de la autoridad competente;
- V. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad, seguridad, higiene y protección civil;
- VI. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VII. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede;
- VIII. Cuando requerido por la autoridad sanitaria, el Director del Centro de Atención Infantil se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la autoridad, para evitar riesgos en la salud de las niñas, niños o cualquier otra persona;
- IX. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en las niñas o los niños, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención Infantil;
- X. Poner en peligro la seguridad o la salud de las niñas y los niños a su cargo, con motivo de la operación del Centro de Atención Infantil;
- XI. Cuando sobrevenga algún desastre natural o causa operativa que impida la prestación del servicio; y
- XII. Las demás que la Coordinación considere necesarias por casos de urgencia.

ARTÍCULO 112.- Son causas de suspensión definitiva del establecimiento, revocación de la autorización de funcionamiento y la cancelación del registro las siguientes:

- I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, de tal forma que las causas que la originaron sigan vigentes;
- III. Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas; y

- IV. Cuando después de la reapertura del Centro de Atención Infantil por suspensión temporal, las actividades que en ella se realicen sigan constituyendo un peligro para las niñas y los niños.

ARTÍCULO 113.-El personal de los Centros de Atención Infantil será separado definitivamente de su cargo por las siguientes causas:

- I. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de las niñas y los niños a su cargo;
- II. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, imputables al personal;
- III. Ejercer maltrato infantil, tanto físico como psicológico; y
- IV. La comisión de cualquier delito sexual atribuible al personal del Centro de Atención Infantil.

ARTÍCULO 114.- Para la fijación de las infracciones y sanciones se tomará en cuenta lo señalado en el Reglamento.

ARTÍCULO 115.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 116.- Será sancionada la comisión de delitos en contra de las niñas y los niños en los Centros de Atención Infantil, de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

CAPÍTULO XVII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 117.- Para la defensa jurídica de los particulares y representantes de los Centros de Atención Infantil, podrán promover los recursos previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima y demás legislaciones aplicables; los cuales deberán presentarse por escrito y satisfacer las formalidades legales establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 118.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

En ningún caso procederá la suspensión si existe riesgo para la salud física o emocional de las niñas y los niños.

ARTÍCULO 119.- Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Por lo tanto a partir del inicio de su vigencia todos los Centros de Atención Infantil que operan en el Estado se ajustarán a sus disposiciones.

SEGUNDO.-El Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

TERCERO.- Se abroga la Ley que regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de junio de 2009.

CUARTO.-El Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, creado mediante decreto publicado en el Periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" del día 25 de Julio del año 2009, para su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley, lo que se oponga a la misma quedará sin efecto.

QUINTO.-La Coordinación deberá instalarse en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la entrada en

vigor de esta Ley.

SEXTO.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Centros de Atención Infantil y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

SÉPTIMO.- La Coordinación, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado y la Coordinación de Servicios educativos del Estado, verificarán que el personal de los Centros de Atención Infantil cuente con la formación profesional para prestar el servicio.

OCTAVO.- Las Autoridades Municipales modificarán sus reglamentos para la aplicación de la presente Ley, previendo incluso la clausura del Centro de atención Infantil, de no cumplir con los requisitos de uso de suelo y medidas de Protección Civil que pongan en peligro la salud o vida de las niñas y los niños de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

NOVENO.- La Coordinación a que se refiere esta Ley, tendrá 180 días contados a partir de su instalación para elaborar la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y la elaboración de un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención a nivel Estatal.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 23 de julio de 2013. Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz Presidenta. Dip. José Antonio Orozco Sandoval Secretario. Dip. Rafael Mendoza Godínez Secretario. Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario. Dip. Héctor Insúa García Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que la propuesta en mención fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa; recordándoles, que con fundamento en lo establecido en el artículo 144, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán manifestar en el momento de la discusión si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo.- Tiene la palabra el o la diputada que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que la presente ley, sea votado en un solo acto en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la presidencia, les pregunto a las señoras y señores diputados en votación económica si se admite que toda la ley se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal en lo particular y en lo general, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o

Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor en lo particular y en lo general el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo a usted Diputado Presidente que no se ha emitido ningún voto en contra del documento que nos ocupa, tampoco ninguna abstención.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos en lo particular y en lo general, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, colima, de autorización legislativa para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$62,654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.) para destinarlo única y exclusivamente a reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de banca de desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Así como para reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2013. Tiene la palabra el Diputado Luis Fernando Antero Valle.

DIP. ANTERO VALLE. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de autorización al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N), el cual se destinará, única y exclusivamente para reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, así como reformar al artículo 1 y adicionar el artículo 9 a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. SHA/325/2013, de fecha 09 de julio de 2013, suscrito por el M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, remitió a esta Soberanía, la solicitud de autorización al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N), el cual se destinará, única y exclusivamente para reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, así como reformar al artículo 1 y adicionar el artículo 9 a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 1087/013, de fecha 29 de julio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud de autorización al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N), el cual se destinará, única y exclusivamente para reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, así como reformar al artículo 1 y adicionar el artículo 9 a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2013.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la solicitud y propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2013, indicadas en los Considerando PRIMERO al SEGUNDO, determina que este Congreso es competente para conocer y resolver

sobre la misma, la cual fue puesta a consideración del Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 32, celebrada a las 16:00 del martes 09 de julio de 2013, tal y como consta en la certificación del Acta de la Sesión correspondiente, en el punto número 22 del orden del día.

A) En primer término, es de señalarse que la solicitud planteada por el H. Ayuntamiento de Manzanillo de reestructurar el saldo insoluto de sus créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, encuentra sustento en la necesidad de no generar un déficit presupuestal.

Los créditos antes contratados por el H. Ayuntamiento de Manzanillo objeto de reestructura, se realizaron dentro de un marco de responsabilidad y con causas debidamente justificadas con el objeto de cada una de las inversiones públicas productivas que con los mismos recursos se desarrollaron.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Manzanillo enfrenta problemas de flujo de efectivo y liquidez, situación que puede mejorarse con el refinanciamiento de sus créditos de mediano a largo plazo de 20 años, esto, con la única intención de evitar mayores presiones sobre las finanzas públicas, además de que la utilidad pública de las inversiones realizadas y los beneficios obtenidos se dan en congruencia con el plazo propuesto.

En virtud de lo antes señalado, esta Comisión dictaminadora considera viable autorizar al H. Ayuntamiento de Manzanillo el refinanciamiento de sus créditos obtenidos a mediano plazo, por un plazo de hasta 20 años, lo cual traerá los siguientes beneficios:

- a) Contar con un incremento en el flujo de efectivo y liquidez que le permita al H. Ayuntamiento de Manzanillo continuar con la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos básicos a la sociedad manzanillense; y
- b) Despresurizar los pagos por concepto de deuda de mediano plazo.

B) En este sentido, de aprobarse la reestructura antes analizada, resulta necesario reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2013, con el fin de que registrar de manera contable el citado refinanciamiento, además de especificar el monto, el cual será por concepto de financiamiento, para que posteriormente, el Ayuntamiento de Manzanillo, en uso de sus atribuciones modifique el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal 2013.

Con el fin de que esta Soberanía conociera de manera clara y precisa las inversiones a las que en su momento se destinaron los recursos provenientes de los financiamientos a mediano plazo, así como situación financiera del municipio y las razones por las que se considera prudente y necesario que estos financiamientos a mediano plazo se reestructuren a largo plazo, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la sede de esta Soberanía el jueves 01 de agosto de 2013, a las 08:30 horas, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica", en la el Delegado en Colima del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y el Tesorero Municipal de Manzanillo, explicaron los motivos de la solicitud materia del presente Dictamen.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen por la contratación del crédito que se autoriza.

SEGUNDO: El crédito a que se refiere la resolución anterior se destinará, única y exclusivamente para reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, registrados bajo el número de crédito en el Sistema Integral de Cartera de BANOBRAS: 9030 y 9762, respectivamente, cuyo saldo al 5 de septiembre de 2013 se detalla en el siguiente cuadro:

Número de crédito	Saldo
Crédito No. 9030	\$29'795,918.25
Crédito No. 9762	\$32'858,823.54
Total	\$62'654,741.79

TERCERO: El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a cargo del Municipio de Manzanillo, Estado

de Colima, conforme a la operación de financiamiento que se autoriza, será pagado por este Ayuntamiento al Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo máximo de hasta 240 meses, mediante exhibiciones mensuales integradas en abonos consecutivos que comprendan capital e intereses.

CUARTO: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que afecte a favor del Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fuente de pago de crédito que se autoriza mediante el presente acuerdo junto con sus accesorios financieros, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima o la Tesorería de la Federación para cumplir con obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que se instrumente la afectación autorizada de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, a través del mecanismo que por conducto del Gobierno del Estado de Colima se constituya o se adhiera a un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago ya constituido, a través del cual el municipio fideicomitirá las participaciones que en ingresos federales le correspondan, para utilizarse como fuente de pago del crédito que se autoriza mediante el presente acuerdo.

El Municipio de Manzanillo, Estado de Colima deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en nombre y representación del Municipio, realice a su vez los actos necesarios para instrumentar la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago del crédito, que se autoriza mediante el presente acuerdo realizando lo anterior de manera directa o a través de la solicitud de la Tesorería de la Federación para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado que correspondan al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

SEXTA: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que presupueste las partidas que resulten suficientes para asegurar el pago de amortizaciones por concepto de capital, intereses, gastos, comisiones y demás accesorios financieros que se generen con la contratación del crédito, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del financiamiento, en el Presupuesto de Egresos de este Municipio.

SÉPTIMO: El crédito que se autoriza en esta Acta constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Colima y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que se lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que, pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la contratación del crédito que se autoriza, las bases, tasas, condiciones, plazos, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato respectivo por conducto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato respectivo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Asimismo, se autoriza al Municipio que gestione ante el Gobierno del Estado de Colima, para que promueva a favor del propio Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del presente financiamiento y su fuente de pago previstos en la presente Acta y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO: Que es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 1, así como adicionar el artículo 9 a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2013, para quedar en los siguientes términos

“Artículo 1.- El Municipio de Manzanillo, percibirá \$665'160,235.79 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N); provenientes de la recaudación en impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

Ingresos derivados de financiamientos.

...
...

Préstamos a largo plazo \$62'654,741.79

Artículo 9°.- El Municipio de Manzanillo, Estado de Colima durante el ejercicio fiscal 2013 podrá contratar empréstitos en los términos de los artículos 7 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N) a un plazo de hasta 240 meses; recursos que serán destinados para reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, registrados bajo el número de crédito en el Sistema Integral de Cartera de BANOBRAS: 9030 y 9762, por lo que el H. Cabildo Municipal en su oportunidad deberá autorizar su aplicación una vez modificado el Presupuesto de Egresos de 2013.

DÉCIMO: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que previamente a la celebración del contrato, a través de los funcionarios municipales facultados, procede a modificar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013. Así mismo, una vez que adicione a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2013, incluir la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N), que corresponde al monto que el Municipio de Manzanillo, ingresará a su Hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para que conducto de su Presidente Municipal, se presente ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa para la contratación del crédito y reformar la "Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo,, para el ejercicio fiscal 2013, a efecto de que se incorpore la autorización para afectar en fuente de pago del financiamiento autorizado, las participaciones que en ingresos federales le corresponden por cualquier concepto al municipio, así como para la instrumentación del mecanismo bajo el cual se realizará la afectación señalada.

DÉCIMO SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y al Tesorero Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 31 de julio de 2013. La Comisión de Hacienda, Presupuesto Fiscalización de los Recursos Públicos. Dip. Óscar A. Valdovinos Anguiano Presidente, Dip. José Antonio Orozco Sandoval Secretario, Dip. Luis Fernando Antero Valle Secretario, Dip. Martín Flores Castañeda Vocal, Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. En virtud de no haber intervenciones, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que la propuesta en mención fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa; recordándoles, que con fundamento en lo establecido en el artículo 144, fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán manifestar en el momento de la discusión si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo resolutivo del mismo.- Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 144, fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente dictamen sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la presidencia, les pregunto a las señoras y señores diputados en votación económica si se admite que toda la ley se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la

propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, en un solo acto, en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. El de la voz, Noé Pinto, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo a usted Diputado Presidente que del dictamen que nos ocupa, no se ha emitido ningún voto en contra y si dos abstenciones.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 21 votos en lo particular y en lo general, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Les pedimos de favor mantengan su mano en alto. Tiene la palabra el Diputado Martín Flores Castañeda.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público asistente. Hago uso de la tribuna para presentar la iniciativa de reforma constitucional que suscribimos todos los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura para elevar a rango constitucional el derecho de todos los ciudadanos colimenses a ser elegidos como candidatos a los cargos de elección popular, local, Gobernador del Estado, Presidente Municipal, Diputado Local, Síndico y Regidores, de manera independiente a los partidos políticos, es decir, sin la necesidad de que sean postulados por partido político alguno. Denominándose esta figura como candidaturas independientes en los siguientes términos. H. Congreso del Estado de Colima.

H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Los suscritos Diputados, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar la fracción II Bis al artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El 9 de agosto de 2012, el *Diario Oficial de la Federación* publicó el decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Entre otras, se modificó la fracción II del artículo 35 para establecer como derechos del ciudadano: *"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación."*

Asimismo, su artículo Tercero Transitorio estableció el término de un año, contado a partir del 10 de agosto del año próximo pasado, para que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del Decreto señalado. Dicho plazo vence el próximo 9 de agosto del año en curso.

Ante ese compromiso, los grupos parlamentarios que suscriben la presente Iniciativa, proponen la enmienda oportuna de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, primero, para posteriormente pasar a la reforma de la legislación secundaria, con el propósito de regular adecuada y oportunamente la figura de las candidaturas independientes en el sistema jurídico electoral colimense.

II.- La reforma constitucional que comentamos, tuvo el objetivo de avanzar en un conjunto de reformas que de manera integral y armónica permitan fortalecer la gobernabilidad democrática y mejorar el desempeño institucional, así como definir soluciones que eviten que en el caso de discrepancia entre los poderes del Estado, se generen situaciones de parálisis o incertidumbre que terminarían afectando la marcha de la economía en su conjunto y por tanto causando perjuicios a la sociedad.

La participación ciudadana estuvo en el centro de las propuestas que ahora se someten a consideración de la asamblea legislativa colimense. Se abrieron nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimularan el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales, sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas. Las críticas al sistema de partidos movieron a reflexión y cambios, pero sin demoler lo que entre todos los mexicanos hemos construido.

Los partidos políticos son y deben seguir siendo columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensable para la consolidación y expansión del sistema democrático. No hay democracia sostenible sin partidos políticos fuertes, vinculados a la sociedad, con prácticas internas democráticas y con obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Los partidos políticos deben seguir siendo el medio principal para el agrupamiento de la diversidad de ideas y proyectos que se presenta en una sociedad plural como la nuestra; a ellos corresponde la tarea de aglutinar y organizar, bajo principios y reglas democráticas, a quienes se identifican con sus visiones y propuestas, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Para que los partidos políticos cumplan con las funciones y propósitos que la Carta Magna les señala, no basta la competencia entre ellos, ni la vigilancia de las autoridades electorales. Es necesario que los propios ciudadanos cuenten con la posibilidad de exigir a los partidos democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, y que esa exigencia cuente con el medio idóneo para, en su caso, competir con ellos sin necesidad de pasar por sus filas o acudir a su registro legal.

Las candidaturas independientes, no partidistas, han sido implantadas en muchas naciones democráticas. México había sido hasta el año 2012 una de las excepciones, aunque el tema había sido ampliamente abordado desde los más diversos enfoques y con diferentes objetivos. El hecho de que la reforma constitucional haya recuperado y hecho suyo el derecho de los ciudadanos al voto pasivo, es decir, a la postulación como candidato a un cargo de elección popular, es uno de los derechos ciudadanos que nuestra Constitución reconoció, para que sobre esa base el legislador ordinario establezca los requisitos y procedimientos, derechos y obligaciones, que deberán cumplir y podrán ejercer quienes aspiren a un cargo de elección popular por fuera del sistema de partidos.

III.- Con la reforma constitucional mencionada como marco de referencia, esta Iniciativa se inscribe en un contexto general, para adecuarla de manera congruente en nuestro sistema jurídico local.

La propuesta es adicionar una nueva fracción II Bis al artículo 86 Bis, dedicado por nuestra Carta Estatal a regular la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado así como a los Ayuntamientos, los partidos políticos y los organismos electorales, para establecer la hipótesis relativa a las candidaturas independientes, inmediatamente después de las fracciones I y II que regulan a los partidos políticos, y antes de la III, que trata de las autoridades electorales.

Con una estructura de tres párrafos, se pretende señalar los aspectos fundamentales y básicos que luego reglamentará la legislación secundaria, el Código Electoral.

En primer término, se establece la disposición constitucional estatal para los ciudadanos colimenses puedan contender en los procesos electorales para todos los cargos elegibles: gobernador, diputados locales y ayuntamientos, de manera independiente de los partidos políticos, siempre y cuando que satisfagan los requisitos y condiciones que posteriormente establecerá la ley electoral.

En el segundo párrafo, se determinan varias obligaciones aplicables a los ciudadanos que participen como candidatos ciudadanos que se establecen en los párrafos del décimo al decimocuarto de la fracción I del mismo artículo 86 Bis, relativas a los partidos políticos, como son:

Solicito Diputado Presidente, continúe con la lectura la Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez, de la iniciativa que estamos presentando los grupos parlamentarios.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado, tiene la palabra la Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez, para que continúe con la lectura.

DIP. ROCHA RAMIREZ.

- a).- Tener derecho al uso permanente de los medios de comunicación social;
- b).- La prohibición de que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
- c).- La condición de que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos ciudadanos a cargos de elección popular. Asimismo, la prohibición para transmitir en el territorio del Estado este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero;
- d).- La libertad de expresión y el derecho a la información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales para este tipo de candidaturas ciudadanas; y
- e).- Que en la propaganda política o electoral que difundan los candidatos ciudadanos registrados deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos, a otros candidatos ciudadanos o a las personas.

En este segundo párrafo, se determina que los candidatos ciudadanos tendrán derecho, además, a recibir financiamiento público y privado, así como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en la forma y términos que determine la ley.

Por último, en el tercer párrafo, se establece que los candidatos ciudadanos registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, prohibición que se explica por sí sola, puesto que la participación de este tipo de candidatos independientes es de manera directa, esto es, concurren a un proceso electoral como candidatos de mayoría relativa, ya que su inclusión en listas regionales desvirtuaría su naturaleza electoral. En cambio, por el sistema de asignación de regidores plurinominales vigente en la Entidad, la planilla de candidatos ciudadanos sí podría participar en el mismo, siempre y cuando haya obtenido el suficiente número de votos para ser acreedores a dicho reparto.

Con estas consideraciones torales, los diputados que suscribimos esta Iniciativa apostamos por el perfeccionamiento democrático de nuestro sistema de gobierno.

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentan a la consideración del Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Constitución local en los términos siguientes:

Decreto Núm. _____
Que adiciona el artículo 86 Bis de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción II Bis del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los términos siguientes:

“86 Bis.- [.....]

I a II.- [.....]

II Bis.- Los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos elegibles, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos y condiciones que establezcan la ley.

Para los ciudadanos que participen como candidatos independientes será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por los párrafos del décimo al decimocuarto de la fracción I de este artículo. Tendrán derecho, además, a recibir financiamiento público y privado, así como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en la forma y términos que determine la ley.

Los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

III a V.- [.....]”

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe. Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 01 de Agosto de 2013. Atentamente. Los Diputados Integrantes de la LVII Legislatura Estatal. Muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputada. Se toma nota y se instruye a la Secretaría se la turne a la Comisión correspondiente. Se le concede la palabra al Diputado Francisco Rodríguez García.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañero Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Es importante no dejar pasar el día de hoy, algunos comentarios y opiniones, sobre varios temas que están sucediendo en la entidad. En primer lugar, con la información publicada el pasado lunes, por diversos organismos oficiales, con datos fidedignos, se la ha caído el "teatrito" del gobierno eficiente, transparente y de finanzas sanas. Ahora no es el PRD quien cuestiona el funcionamiento de este gobierno, ahora son organismos independientes y autónomos, los que le quitan ese velo de buen gobierno y descubren lo que todos, menos el Gobernador y sus funcionarios, reconocemos: finanzas maltrechas, pobreza en aumento, economía estancada, manifestaciones sociales, crisis de seguridad y un descredito del funcionamiento de los tres poderes del estado. En resumen, un pésimo desempeño del gobierno en turno. De nada les servirán, de nada les han servido, una campaña de comunicación social, basada en desmentidos y descalificaciones a quienes critican el actuar del gobierno. Resulta ocioso e irracional no aceptar los diversos problemas que enfrenta el pueblo de Colima, a nadie convence ya, de que éste, el gobierno de Mario Anguiano no resultó ser un fraude, sobre todo para los que votaron por él, creyendo en su humildad, cultura del esfuerzo y capacidad para hacer de Colima un estado de altísimos niveles de calidad de vida. Hoy no somos nosotros, la oposición que tachan de protagonista, los que exponen la cruel y cruda realidad social y económica del estado, no, hoy no somos nosotros, hoy son el INEGI, el CONEVAL y FITCH RATINGS los que califican en negativo el desempeño de este gobierno. CONEVAL afirma que incrementa la pobreza. Reporta un deterioro en las condiciones de vida de nuestro estado de 2010 a 2012. La población en situación de pobreza pasó de 230 mil habitantes a poco más de 237 mil, un poco más de 7 mil han incrementando alrededor de un 4% más respecto a la población, la pobreza extrema de 16 mil 700 paso a 27 mil 400, 10,700 personas más, un incremento de 63.9%, el más alto de todo el país. En términos porcentuales 34 de cada 100 colimenses sufren cuando menos una carencia social y perciben un ingreso inferior a la línea de bienestar, 1 de cada 3 colimenses se encuentran en situación de vulnerabilidad. El gobierno que responde? que el huracán Jova y la inmigración son las causas que originan este deterioro social. Para Ripley ésta aseveración de nuestro gobernador economista. Se dice, entre los expertos, que con éste descubrimiento que nuestro gobernador ya se convirtió en un candidato digno al premio nobel de economía, por encontrar el hilo de la pobreza en el Estado. Basta recordarle a nuestro siempre gobernador ausente, que la medición de la pobreza de acuerdo al CONEVAL, considera además del ingreso, la medición de los accesos a los servicios de salud, aquí en esta tribuna varios Diputados denunciaron la carencia de medicamentos, en la entidad, también se mide el rezago educativo, también dan muestra como han resultado los exámenes en ese sentido. El acceso a la seguridad social, la calidad y espacios de la vivienda, los servicios básicos en torno en la vivienda y el acceso a la alimentación, es pues el de CONEVAL, un estudio multidimensional, que en nada contempla a los desastres naturales, ni la migración. Vaya pues, semejante disparate se aventó nuestro gobernador recientemente. El INEGI afirma que hay recesión económica. Esta misma semana, se dio a conocer, que de acuerdo al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal para el primer trimestre de 2013 difundido por el INEGI, Colima cae su economía 2.1%, en términos generales, la segunda peor entidad en crecimiento económico, sólo después de Zacatecas. Y por sectores económicos, presenta reducciones muy significativas en actividades secundarias, con una variación de menos 13.1%, en lo que se refiere el sector industrial, después de Zacatecas y Quintana Roo, es la tercer peor entidad con crecimiento industrial, lo refleja una pésima política de fomento económico en la entidad, sin visión de largo plazo para generar inversiones detonadoras del desarrollo. Y el gobierno en esa ocasión NO respondió, hizo mutis, silencio total. El que calla pues otorga. IMCO, afirma que Colima es poco transparente. Así mismo el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO) señala que nuestro estado mantiene una calificación de 58 (de 100 puntos posibles) en el índice de calidad de la transparencia del CIDE, lo que coloca a Colima como la tercera entidad más rezagada en la materia. Además señala que de acuerdo a datos del INEGI, las aportaciones federales contabilizan el 92.47% de los ingresos totales, lo que nos ubica como la tercera entidad federativa con menor autonomía fiscal del país, Y el gobierno, igual, NO respondió, hizo mutis de nuevo, volvió a otorgar la razón. Fitch Ratings califica como negativa la perspectiva crediticia del estado. El lunes pasado ya lo refería también aquí nuestro compañero Diputado Antero Valle, también se daba a conocer que "había incrementado su pasivo circulante de manera significativa, particularmente en créditos bancarios de corto plazo, lo que ha debilitado su posición de liquidez" Además, de que "su gasto operacional registró un incremento del 7.7 por ciento, debido al aumento en percepciones del magisterio y burocracia, y así como el pago de pensiones". Y que de su famoso programa de racionalización solo han ahorrado 163 de los 424 millones prometidos. En resumen, puras mentiras nos ha dicho el gobernador y su grupo de funcionarios, estos sí estos si millonarios. Esta firma calificadora desenmascara totalmente, su programa de austeridad, es pura pantomima, según han despedido personal y bajado sueldos pero su gasto corriente sigue en aumento. Según ellos, iban a reducir el consumo de combustibles pero éste se incrementó, con datos de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, de 2006 a 2011 el gasto en combustibles venía a la baja bajó 51 a 33 millones de pesos pero de 2011 a 2012 este se recuperó, subió a 40.5 millones; en mantenimiento de transporte

también había bajado de 12 a 6.4 millones de 2006 a 2009, pero justamente con la llegada de éste grupo al poder aumentó a 7.1 millones de pesos en 2010 y así siguió hasta 9.9 millones en el 2012, estos datos compañeras y compañeros Diputados los pueden checar en las cuentas públicas que se encuentran en la página, llamémosla así de transparencia del Gobierno del Estado. ¿Cómo menos vehículos pueden gastar más combustible?, como si nos deshicimos de parque vehicular tenemos que gastar más en mantenimiento,?, creo que son explicaciones que nos deben mucho estos funcionarios, estos si, millonarios. Solo la sobrefacturación en estos rubros puede darnos una explicación del gasto en combustibles y mantenimiento. ¿Y el gobierno responde? que la calificación de esta perspectiva crediticia de estable a negativa y entre comillas digo la respuesta el boletín del Gobierno, -no representa una baja en el grado de calificación-. O leímos un comunicado distinto de la calificadoradora o no sabemos leer bien, pero aquí y en todo el mundo, pasar de estable a negativa una calificación de cualquier ámbito y aquí hay varios profesores, ya sea de educación, de salud, de productividad, significa que vamos en retroceso, de la calificadoradora que hace referencia, pone siete calificaciones, y de la una a la siete, de mejor a peor, Colima, la calificó en la siete, en la peor y esto es lo que tiene que decir con claridad el Gobierno del Estado y la pone ahí, porque dice si bien no tiene riesgos, lo cierto es que la calificación depende de los cambios circunstancias y condiciones económicas que puedan afectar la capacidad de pago, a diferencia de los que califica con mas alta situación. Colima se encuentra en esos riesgos y eso es la claridad de lo que viene y ha venido a menos su calificación en general. EL PRI, el propio PRI afirma que hay colapsos financieros municipales. El Coordinador del PRI aquí en el Congreso, afirmó que “debido al desequilibrio en que se encuentran, los municipios de Tecomán, Ixtlahuacán y Armería corren el riesgo de colapsarse financieramente. Entre comillas esta lo que acabo de leer. A este negro panorama de la situación social, política y económica del estado, se debe agregar las manifestaciones de los sindicalizados de afiliación priísta contra el ayuntamiento priísta de Tecomán, los comerciantes del centro histórico de Manzanillo contra el proyecto de la SCT del túnel ferroviario, de los limoneros de Armería y Tecomán por el reclamo de pago justo de los programas convenidos y prometidos, situaciones que sólo son respondidas con ausencia de inteligencia política y con amenazas de acciones penales en contra de estos grupos inconformes. En particular las que hoy leemos en contra de los que se manifiestan en contra de la construcción del túnel de Manzanillo. Hoy no es pues el PRD quien critica al gobierno de Mario Anguiano y su pléyade de funcionarios estos si, millonarios. Hoy más bien, son estos organismos públicos, autónomos, quienes fundamentan nuestras denuncias, quienes expanden la tela de duda en la opinión pública del “famoso gobierno eficiente”, que más bien parece un “gobierno de simulaciones”. Con información oficial, queda ampliamente argumentado que nuestra postura crítica hacia este gobierno, no es y no ha sido motivada por el protagonismo político, que simplemente, somos la voz de un pueblo que sufre el pésimo gobierno del PRI, el errático desempeño de Mario Anguiano, quizás ya se decidiera a gobernar, a empezar a gobernar Mario Anguiano, quizás y sólo quizás, si se decidiera tomar el poder al 100%, el rumbo quizás y solo quizás empezaría a corregirse. Finalmente, hoy tengo sentimientos encontrados, por un lado me congratula que Jesús Orozco ya no esté más al frente de las finanzas estatales, que tenemos la esperanza de que un nuevo Secretario o Secretaría le ponga fondo a este barril de las arcas locales, que cierren las fugas que están presentes. Pero, por el otro, veo con suma preocupación su llegada al puerto de Manzanillo, que a pesar de su oscuro pasado por esta dependencia, de su cuestionable expediente al frente de las finanzas locales, que aún así, Peña Nieto diera su aval para que este personaje a su arbitrio ahora vaya a manejar miles de millones de pesos al año. Vaya pues desde aquí un exhorto muy respetuoso al pueblo de Manzanillo para que, declare, persona non grata a este gris funcionario, sino en su salud lo habrán de padecer como los que hoy a nivel estatal padecemos sus consecuencias de haber estado al frente de la Secretaría de Finanzas y Administración. Es cuanto compañero Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. En el uso de la voz, la Diputada Yulenny, perdón, corrijo, el Diputado Martín Flores Castañeda, en el uso de la palabra.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Sobre el tema. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, público asistente. Hago uso de esta tribuna para establecer un posicionamiento, porque en primer término no comparto los despropósitos y las malas intenciones del compañero Rodríguez. Y seguramente no se van a cumplir esos despropósitos que él tiene y esas animadversiones personales que él tiene, que seguramente pasarán a la historia en unos cuantos meses más. En primer término, el resultado, a nosotros siempre hemos aceptado los resultados de las mediciones que se hagan del desempeño gubernamental y lo más importante aquí es ¿Qué hacer para mejorar los indicadores con los que se evalúa aun gobierno? Para iniciar la lectura debe de hacerse de manera objetiva y de manera honesta, en el tema de pobreza, no comparto los datos porque ahí están, que el Diputado Rodríguez nos presenta, pero más aún de no compartir los datos, hay que dar la lectura completa a la información que se presenta. Colima, está en el lugar 24 de pobreza, decir no somos el estado con la más alta pobreza, debe de quedar muy claro, solamente se movió un lugar, en el escenario nacional, lo cual nos debe de indicar que en algo no estamos bien, y efectivamente, en el rubro de pobreza extrema, y habrá que atacarlo con políticas públicas para revertir, un programa de carácter institucional, que es el combate a la pobreza y que es transversal, que compete al gobierno federal, al estatal y al municipal. Y en ese sentido, el gobierno de Peña Nieto desde que inicio su administración reconoce como primer término, hace un diagnostico muy claro que en este país hay más pobres que antes, eso no hay, no lo, lo que maneja el CONEVAL no es novedad, ya lo había afirmado el gobierno de la república. En algo fallamos. Y hay que corregir. Los apoyos sociales, o no llegaron a quien debía o a quienes les llegaron no hicieron un buen uso de estos, para poder revertir ese problema de pobreza. Y en Colima, no fue la excepción. Por supuesto, que ahí tenemos que trabajar, y revisar que está haciendo la

SEDESOL Federal, la SEDESCOL local y los gobiernos municipales, en ese tema. De entrada, el gobierno de la república establece que en México hay hambre y por eso hay una lucha nacional contra el hambre. Por eso se establece una política transversal para alinear todos los programas sociales, de las diferentes instituciones y dependencias tanto federales, estatales como municipales, tal y como ocurrió en el municipio de Tecomán, apenas hace dos días. De la misma forma, se reconoció por el Gobierno del Estado y fue un planteamiento que hizo el Gobernador del Estado Mario Anguiano Moreno, en su oportunidad al Coordinador General de la SEDESOL, hace apenas un par de meses, para solicitarle que incluya en la lucha contra el hambre, a los municipios de Armería e Ixtlahuacán, porque reconocemos que los índices de pobreza extrema en estos dos municipios también son altos y se requieren políticas pública para revertir esta situación. Dejando claro pues, que Colima, está en el lugar número 24 de pobreza, de 32, en el lugar número 26, 24 de 32 en pobreza en el país. Pero además, en este, en esta evaluación que hizo la CONEVAL, de indicadores de pobreza, Colima avanza, mejora en lo que es accesos de servicios de salud, personas con carencias de salud, pasaron de 2010 y eso hay que leerlo también, porque si no estaríamos ciegos, en 2010 teníamos 108 mil 900 y en 2012, solamente son 100 mil 500, tenemos menos que en 2012, con una mucho mayor población, personas con carencias de seguridad, también mejoramos, en 2010, eran 360 mil y en 2012, son 349 mil, tenemos menos que en 2012. Es de reconocerse que en el indicador de pobreza extrema a Colima, se le incrementó el número de personas que pasaron de pobreza a pobreza extrema. Por eso es que este Congreso en acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, habrá de tener reunión de trabajo con todos los legisladores y estará con nosotros el Secretario de Desarrollo Social y el Delegado Federal de la SEDESOL, el primero citado y el segundo invitado para que nos informen que programas se habrán de implementar para revertir esta tendencia a la alza, en el tema de pobreza extrema. Pero también tenemos que analizar, el tema de calidad de los servicios, Colima, es el Estado del país, que el gobierno de la república ha determinado como estado piloto para que los alumnos de 5º y 6º de primaria reciban una computadora portátil de los 3 estados pilotos del país, por ser uno de los estados que cuenta con la mejor infraestructura educativa y la mejor, la mejor cobertura en educación. Por supuesto también, tenemos que Colima, es el gobierno más eficiente del país, según mediciones de la propia OCDE, esos son mediciones que también hay que analizar. Por lo que se refiere a los temas de economía, Colima, destaca en varios aspectos en materia económica, por supuesto, que el aspecto de la baja en las participaciones ha afectado la inversión pública y por supuesto también la privada y por eso, en el tema del refinanciamiento, en el grupo parlamentario del PRI y Nueva Alianza, fuimos a favor para garantizar que hubiera mayor liquidez financiera en el Gobierno del Estado como hoy hicimos lo propio para el Ayuntamiento de Manzanillo, porque en el caso del PRI, somos congruentes y jamás partidizaremos los temas, que tienen que ver con el desarrollo del estado. Igualmente, en lo que se refiere al programa de austeridad, queremos decirles que el avance es muy significativo, vamos apenas a tres meses de instalado este programa y el propio, las propias calificadoras reconocen un avance de más de la tercera parte de la meta para el año 2012, esa es la lectura correcta, si tenemos en tres meses más de una tercera parte, seguramente en los seis meses restantes habremos de llegar a la meta de poco más de 400 millones de pesos en el programa de racionalización del gasto público, lo cual está debidamente acreditado y reconocido por las calificadoras financieras, que hace referencia el Diputado Rodríguez. Por supuesto que debemos de estar vigilando desde el Congreso del Estado, que se cumplan con las metas, los compromisos, los objetivos y los propósitos de transparencia y rendición de cuentas, por supuesto que habremos de estar atentos que ese programa de racionalización que tiene el Gobierno del Estado, también se lleve a los ayuntamientos, porque lo dijimos y lo vamos a decir con claridad, en donde los ayuntamientos tienen más gasto de lo que deben, de lo que ingresan, tenemos que pedirles igual, un programa de racionalización del gasto, que conozcamos el flujo, el flujo de las finanzas municipales y saber si el comportamiento de los mismos, es adecuado para que no pongan en riesgo las finanzas municipales. A lo que no queremos llegar es a esas manifestaciones sociales en donde los trabajadores con el legítimo derecho reclamen el pago de salario y prestaciones, a lo que no queremos llegar, lo que dijimos de Tecomán, de Armería y de Ixtlahuacán, es que se tenga la inoperancia de los ayuntamientos porque el Congreso del Estado de Colima no le da la vigilancia adecuada. Vamos a estar atendiendo para que los ayuntamientos procuren ser eficientes en la recaudación y ser racionales, escrupulosos, ordenados en el gasto público, que todo gasto público tenga que ver con el desarrollo de programas, obras e inversión pública en los ayuntamientos y en el Gobierno del Estado. Nuestro compromiso pues, va con la transparencia, con la rendición de cuentas y con la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y vamos nosotros a tener que leer, con la objetividad que se requiere, todas las mediciones, que al estado y al país, le lleven las diferentes órganos autónomos y las instituciones que se encargan de estos temas. Por cuanto, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional afirma nuevamente su compromiso y su responsabilidad para que en los temas que hoy nos ocupan, se reviertan las tendencias negativas y podamos con políticas públicas serias, propositivas y responsables y con buenos propósitos y unidos, avanzar hacia un crecimiento y desarrollo económico del estado. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado. En el uso de la voz la Diputada Gretel Culin Jaime.

DIP. CULIN JAIME. Con su permiso Diputado Presidente.

CC. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

La Diputada Gretel Culin Jaime, y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de

la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado (SEDER), así como a la Delegación Federal en Colima, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a fin de que den seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la entrega de apoyos a limoneros afectados por la plaga HLB; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como propósito evidenciar y buscar resolver una situación problemática existente en nuestro estado de Colima, que afecta a ciudadanos colimenses que experimentan vulnerabilidad económica por factores ajenos a su empeño y esfuerzo en el trabajo. Este problema es la falta de apoyo para productores de limón de diversos municipios de la entidad, quienes no han recibido beneficio alguno por parte de las autoridades competentes, para aminorar los efectos negativos que la plaga del HLB o mejor conocida como Dragón Amarillo, ocasionó en sus huertas y, por lo tanto, en su principal fuente de ingreso económico.

Es por todos bien conocida la afectación económica y social del Dragón Amarillo en el cultivo de limón del estado, la cual de acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) fue de alta intensidad en aproximadamente el 60% de las huertas de limón, principalmente en las zonas costeras, pero también en los municipios de Colima, Coquimatlán y Villa de Álvarez. Esto trajo como consecuencia que la mayor parte de los 3,600 productores de limón vieran dañada su economía y sostenibilidad productiva de corto y mediano plazo, siendo éste un cultivo que requiere de varios años para volver a dar producto, en los casos en que se derribaron árboles y tuvieron que replantarse.

De mayor complejidad y magnitud fue la afectación de la plaga HLB en los colimenses, al registrarse que el sustento económico de aproximadamente 20 mil familias de esta entidad, dependen del cultivo de limón, entre cortadores, empacadores, comerciantes y productores; muchos de los cuales perdieron su empleo o estuvieron obligados a parar actividades. A esto se agrega que gran parte de las huertas de limón se encuentran en los municipios de Tecomán y Armería, los cuales diversos estudios, y los gobiernos federal y estatal, los han calificado con altos niveles de marginación y pobreza, acrecentado así la precariedad económica y social de los ciudadanos de estos lugares.

En repetidas ocasiones un conjunto importante de productores de limón asistieron a este recinto del H. Congreso del Estado de Colima a solicitar, legítimamente y con justa razón, apoyo de nuestra parte. Y que igualmente esa gestión la hicieron ante el poder ejecutivo a través de diversos medios de comunicación, en reuniones y eventos públicos. A partir de esto, surgió el compromiso de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER) del Gobierno del Estado de Colima y de la delegación en Colima de la SAGARPA, junto con otras instituciones, para crear el Comité Inter-institucional contra el HLB y se elaboró además el Plan Estratégico para Mitigar el Impacto del Huanglongbing.

Aunado a lo anterior, el titular de la SEDER, el delegado de la SAGARPA en Colima, los productores de limón, y empacadores, han sostenido distintas reuniones y pláticas informativas para dar seguimiento a las acciones a favor de los productores de limón y en contra de la plaga del Dragón Amarillo, delineadas en los dos instrumentos mencionados. Reuniones y pláticas a las cuales los Diputados del Partido Acción Nacional hemos dado puntual monitoreo para asegurar todos los compromisos sean cumplidos y las acciones surtan efectivo efecto.

Asimismo, el Secretario de Desarrollo Rural estatal, Adalberto Zamarroni Cisneros, y el delegado de la SAGARPA, Carlos Salazar Preciado, afirmaron se erogarán un total de 104 millones 289 mil 400 pesos para enfrentar el HLB de forma integral en ámbitos como el fitosanitario, productivo, de movilización, y de reconversión de cultivos, así como "se apoyaría a todos los productores de limón del estado, sin importar su adhesión a alguna organización, de forma justa y expedita". Esto significa que en promedio cada productor debería ser beneficiado, mediante las distintas modalidades establecidas por SEDER y SAGARPA, con al menos 29 mil pesos.

Sin embargo, es fecha que aún no se apoya a todos los productores de limón, e inclusive una importante cantidad todavía no recibe beneficio alguno de los señalados por las autoridades estatales y federales. Se tiene contabilizado que alrededor de 4 de cada 10, o un total 1,600 productores, no se les ha sido asignado recursos o apoyos en especie.

Esto lleva a preguntar al Secretario Adalberto Zamarroni en dónde está ese recurso, por qué estos productores han sido relegados o se les ha dejado para después, y cuáles han sido los criterios para no haberles apoyado de una vez. Es impensable que estando ya el recurso no se haya aplicado o entregado, a sabiendas de la premura que existe ante la complicación económica en que están los productores de limón colimenses.

Es en vista de esto y de la innecesaria situación de los limoneros para que continúen esperando el recurso ya existente en el Gobierno del Estado, dirigido a disminuir los efectos negativos que a causa de la plaga del Dragón Amarillo han sufrido, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través de la suscrita Diputada Gretel Culin Jaime, propone se discuta y apruebe el presente punto de acuerdo que tiene como objetivo exhortar respetuosamente a los titulares de las mencionadas Secretaría de Desarrollo Rural estatal, y la delegación en Colima de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; para que con la mayor prontitud posible y sin salirse de los lineamientos, reglas de operación y procedimientos establecidos, entreguen los beneficios en recursos económicos y en especie, a los alrededor de 1,600 productores de limón colimenses que aún no han sido apoyados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado (SEDER), así como a la Delegación Federal en Colima, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a fin de que den seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la entrega de recursos económicos y apoyos en especie de acuerdo a las reglas de operación y procedimientos definidos, a limoneros afectados por la plaga Huanglongbing HLB, también conocida como "Dragón amarillo", y que hasta la fecha no han sido beneficiados.

SEGUNDO.- Esta H. Legislatura considera adecuado solicitar a las autoridades anteriormente mencionadas, actúen con diligencia en el cumplimiento del contenido del presente exhorto, llevando a cabo todas las medidas necesarias, a fin de que se ponga fin a la retención de los mencionados recursos prometidos a los productores de limón en la entidad.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado (SEDER), y al Delegado Federal en Colima, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente Colima, Colima, a 01 de agosto de 2013. A nombre de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Acción Nacional. Dip. Gretel Culin Jaime. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Gretel Culin Jaime, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente al documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, les pregunto a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el punto de acuerdo en mención, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que el documento en mención fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gretel Culin Jaime. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Yulenny Guylaine Cortés León.

DIP. CORTÉS LEÓN. Muchas gracias Diputado Presidente. Con su permiso compañeras y compañeros Legisladores. Estudios realizados han convencido a sociólogos, legisladores y cortes de diversos países, que los actos de crueldad hacia los animales merecen su atención, ya que estos pueden ser la primera alerta de una patología violenta que incluirá víctimas humanas. "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana" escribió el Dr. Humanitario Albert Shuitzer. Me refiero al presidente municipal de Villa de Álvarez, quien queda de manifiesto, ha hecho caso omiso al exhorto que le hizo esta Soberanía para que adecuara el espacio de manera digna para los animalitos que se resguardan en la Dirección de Servicios Públicos de dicho municipio. Es decir, lo que aquí hayamos aprobado quienes integramos esta Quincuagésima Séptima Legislatura, no tiene importancia para el munícipe. Que quede pues de precedente su postura respecto a las Instituciones. Habiendo sido incluso integrante de la LVI Legislatura, ese es el compromiso que tiene el alcalde de Villa de Álvarez con las Instituciones como el H. Congreso del Estado de Colima, un compromiso nulo, al no acatar los planteamientos que le hace esta institución, pero más allá de eso, es el compromiso con quienes habitamos en el municipio, en donde queda claro, de acuerdo al estudio mencionado, que si no procura un espacio digno para los animalitos mucho menos le preocupa hacerlo con los villalvarenses. Nadie, nadie en su sano juicio, daña la integridad de los seres vivos. A propósito, hace tres días hubo una tormenta con fuertes vientos que azotó Villa de Álvarez, no quiero ni siquiera imaginar cómo pasaron la noche los animalitos que ahí se encontraban. O como la está pasando el cachorro que hasta hace unos minutos de iniciar la presente sesión, estaba bajo la lluvia en ese lugar. Hoy, después de haber informado en las redes sociales que iba a presentar un posicionamiento al respecto, se corrió el rumor de que ya los habían reubicado en el mismo lugar en mejores condiciones, nada más falso que eso compañeras y compañeros, pues me acaban de informar que en este preciso momento hay siete caninos en dicho lugar. Si es que no quedan menos y no precisamente porque los hayan llevado a dar la vuelta. Compañeras y compañeros. Seguiremos insistiendo. Y aprovecho la ocasión para invitar a mi amigo y compañero Mariano Trillo quien ha demostrado tener un alto compromiso en este sentido, a realizar una visita por el lugar y analizar en todo caso, la posibilidad de presentar una demanda en conjunto a quien resulte responsable del maltrato que sufren los animales en dicho lugar al no recibir una atención digna por parte de las autoridades municipales. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputada. En el uso de la voz el Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez. A ver Diputado Jesús Villanueva, por alusiones, sigue en el uso de la voz, perdón Diputado Villanueva lo había solicitado, por alusiones personales el Diputado Mariano Trillo Quiroz.

DIP. TRILLO QUIROZ. Gracias compañero Presidente, compañeros Diputados. Efectivamente, es preocupante que nuestros funcionarios sean insensibles al dolor que sufren los animales, que insistan en tratar a los animales como objetos, y que algunos compañeros Diputados les da risa ese tipo de maltrato. Es verdaderamente indignante. Por eso comparto totalmente la invitación de la compañera Yulenny y comparto y repruebo la actitud, no nada más del Presidente de la Villa, sino de todos los Presidentes, que se hacen de la vista gorda y quieran pensar que el problema de los animales no existe en su municipio, principalmente en los municipios más grandes, como son Colima, Villa de Álvarez, Tecomán y Manzanillo. Entonces, compañera acepto la invitación, estoy con usted y si hay que poner alguna denuncia esteré con usted. Muchas gracias compañero Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado. En el uso de la voz el Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez.

DIP. VILLANUEVA GUTIÉRREZ. Muchas gracias Sr. Presidente, con su permiso. Evocando el mismo tema de la desaceleración económica en Colima y de la pobreza referida, me voy a permitir dar a conocer a esta H. Legislatura, el Acuerdo Parlamentario tomado por los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima.

ACUERDO PARLAMENTARIO TOMADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS, DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. - - - - -

- - - - Colima, Colima, Miércoles 31 de julio de 2013 - - - - -

- - - - Siendo las 14:30 horas del día 31 (treinta y uno) de julio del año 2013, reunidos en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica" de esta Soberanía, los suscritos Diputados Martín Flores Castañeda Presidente, Gina Araceli Rocha Ramírez, José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Rafael Mendoza Godínez, Mariano Trillo Quiroz y Marcos Daniel Barajas Yescas, Presidente, Secretarios y Vocales, de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, respectivamente, quienes de conformidad a lo establecido en los artículos 8º, fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en el artículo 9º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, so propone citar al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, al C. Rigoberto Salazar Velasco e invitar al Prof. Carlos Cruz Mendoza, Delegado en Colima de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno federal, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del martes 06 de agosto de 2013, en Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica" del H. Congreso del Estado, sito en Calzada Galván S/N, esquina Los Regalado, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Colima, Colima, en la cual den a conocer los programas y políticas públicas que se realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para revertir los resultados estadísticos publicados recientemente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) del programa "Medición de la Pobreza en México y en las Entidades Federativas 2012", por los cuales se informan las estimaciones de pobreza a nivel nacional y por entidad federativa, para el periodo 2010-2012, mismos que demuestran la aplicación de las políticas públicas responsabilidad del Gobierno federal y del cuales no está exento el Estado. - - - - -

- - - - Propuesta que sometida a la consideración de los presentes, fue aprobada por unanimidad de votos, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 41 de su Reglamento, razón por la cual esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, emite el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba citar al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, al C. Rigoberto Salazar Velasco e invitar al Prof. Carlos Cruz Mendoza, Delegado en Colima de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno federal, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del martes 06 de agosto de 2013, en Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica" del H. Congreso del Estado, sito en Calzada Galván S/N, esquina Los Regalado, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Colima, Colima, en la cual den a conocer los programas y políticas públicas que se realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para revertir los resultados estadísticos publicados recientemente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) del programa "Medición de la Pobreza en México y en las Entidades Federativas 2012", por los cuales se informan las estimaciones de pobreza a nivel nacional y por entidad federativa, para el periodo 2010-2012, mismos que demuestran la aplicación de las políticas públicas responsabilidad del Gobierno federal y del cuales no está exento el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, envíe los oficios

correspondientes para cumplimentar lo previsto en el artículo anterior. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 31 de julio de 2013 Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios. Dip. Martín Flores Castañeda Presidente, Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez Secretaria, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez Secretario, Dip. Rafael Mendoza Godínez Vocal, Dip. Mariano Trillo Quiroz Vocal y Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Vocal, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. PINTO DE LOS SANTOS. Gracias Diputado. Solicito a la Oficialía Mayor le de seguimiento a este acuerdo parlamentario. No habiendo más intervenciones en este tema de los asuntos generales, y prosiguiendo con el siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrar el día ocho de agosto del año 2013, a partir de las 11 horas. Finalmente y agotados todos los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a clausura de la presente sesión. El día de hoy siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día primero de agosto, del año 2013, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.